

Sesión 26ª, en martes 12 de diciembre de 1961

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES LUIS VALENCIA AVARIA
Y PELAGIO FIGUEROA TORO.*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1205
II. APERTURA DE LA SESION	1205
III. LECTURA DE LA CUENTA	1205
Provisión de cargos superiores de la Secretaría del Senado. Jura- mento	1206
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Queda pendiente la discusión)	1207

Anexos

Pág.

DOCUMENTOS:

- 1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que modifica la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Armada Nacional 1236
- 2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto que aclara el artículo 203 de la ley N° 13.305, sobre indemnización a empleados exonerados 1236
- 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la erección de un monumento al Fundador de la Congregación de los Hermanos Maristas, Beato Marcelino Champagnat, en la ciudad de Los Andes 1237
- 4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "Pedro Aguirre Cerda" a la Escuela Industrial de Conchalí 1237
- 5.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto sobre condonación de impuesto a las compraventas, intereses y multas a determinados agricultores 1238
- 6.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta a observaciones del señor Contreras Tapia sobre adquisición de tractor por pequeños agricultores de San Pedro de Atacama, en Antofagasta 1238
- 7.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste responde a observaciones del señor Gómez sobre aprovechamiento energético de las aguas del río Loa 1239
- 8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Contreras Labarca sobre problemas de habitantes de la población Villa Los Boldos, en Toltén 1239
- 9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da contestación a observaciones del señor Rodríguez sobre construcción de aeródromo en Chabunco, en Punta Arenas 1240
- 10.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Pablo sobre designación de médico para la localidad de Contulmo 1242
- 11.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre construcción de Hogar Social para Sindicatos y Confederación de Empleados Particulares, en Coquimbo 1242
- 12.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Tomic sobre proyecto acerca de pensiones de jubilación 1243
- 13.—Informe de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública 1244

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Mensaje

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Enriquez, Humberto
—Ahumada, Hermes	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Eduardo	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Ampuero, Raúl	—Maurás, Juan L.
—Amunátegui, Gregorio	—Pablo, Tomás
—Barros, Jaime	—Quinteros, Luis
—Barrueto, Edgardo	—Rodríguez, Aniceto
—Bossay, Luis	—Sepúlveda, Sergio
—Castro, Baltazar	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Carlos	—Torres, Isauro
—Contreras, Víctor	—Vial, Carlos
—Corbalán, Salomón	—Von Mühlbrock, Julio
—Corvalán, Luis	—Wachholtz, Roberto
—Curtí, Enrique	—Zepeda, Hugo
—Chelén, Alejandro	
—Echavarri, Julián	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Educación Pública y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

No hay aprobación de Actas.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

De S. E. el Presidente de la República, por el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el DFL. N° 4, que fijó el texto de la Ley General de Servicios Eléctricos.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que enmienda el DFL N° 98, de 1960, que fijó las Plantas Permanentes de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada Nacional, con excepción de la que indica, que ha desechado. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha rechazado la observación del Ejecutivo y ha insistido en la aprobación del texto primitivo del proyecto que aclara el artículo 203 de la ley 13.305, sobre indemnización a empleados exonerados. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento al Fundador de la Congregación de Los Hermanos Maristas, Beato Marcelino Champagnat, en la ciudad de Los Andes. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que denomina Pedro Aguirre Cerda a la Escuela Industrial de Conchalí (Véase en los Anexos, documento 4).

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Con el quinto comunica que ha rechazado la observación del Ejecutivo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo del proyecto que condona los impuestos a las compraventas que adeuden los agricultores por ventas de aceitunas (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Víctor Contreras, acerca de la petición de un tractor formulada por pequeños agricultores de San Pedro de Atacama (Véase en los Anexos, documento 6).

2.—Del Honorable Senador señor Gómez, sobre aprovechamiento energético de las aguas del río Loa. (Véase en los Anexos, documento 7).

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre problemas que afectan a los pobladores de la ribera del río Boldo, comuna de Toltén (Véase en los Anexos, documento 8).

2.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, acerca de la construcción del aeródromo de Chabunco, en Punta Arenas (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Pablo, referente a la designación de un médico para la localidad de Contulmo. (Véase en los Anexos, documento 10).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Chelén, acerca de una solicitud de los sindicatos y de la Confederación de Empleados Particulares de Coquimbo para que la Caja de Previsión de Empleados Particulares incluya un local destinado al Hogar Social de dicho organismo gremial, en la

construcción del edificio para la sucursal de la institución en ese puerto. (Véase en los Anexos, documento 11).

2.—Del Honorable Senador señor Tomic, sobre envío al Congreso Nacional de proyecto que revaloriza las pensiones de jubilación (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta las remuneraciones del Magisterio (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Queda para tabla.*

PROVISION DE CARGOS SUPERIORES EN LA SECRETARIA DEL SENADO. JURAMENTO.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Corresponde elegir Prosecretario del Senado en la vacante producida con motivo del nombramiento de Secretario de esta corporación recaído en don Eduardo Irarrázaval Jaraquemada.

Me permito proponer para el cargo de Prosecretario al señor Pelagio Figueroa Toro, actual Secretario Jefe de Comisiones.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta proposición.

Aprobada.

Con motivo del nombramiento anterior, queda vacante el cargo de Secretario Jefe de Comisiones. Los Presidentes de las Comisiones permanentes, en conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica de la Oficina, proponen designar para este cargo al señor Federico Walker Letelier.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta proposición,

Aprobada.

Se mandará buscar a los señores Pela-

gio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier para que presten el juramento de estilo.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que a nosotros no nos merecen ninguna objeción los dos nombramientos que se acaban de hacer, y puedo agregar, incluso, que íbamos a votar por esas personas; pero creímos que habría votación y no sólo una proposición de la Mesa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si se hubiera pedido votación, se habría procedido a efectuarla.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Por eso pregunté si algún señor Senador pedía votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Los Senadores radicales estamos de acuerdo con estos nombramientos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente que antes de hacer estas proposiciones ordené preparar un escalafón de todos los funcionarios con el orden estricto de ingreso al Congreso Nacional, o sea, la fecha del primer nombramiento y del actual. De tal manera que las proposiciones hechas obedecen a un espíritu de estricta justicia, porque corresponden a un escalafón muy severo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por lo demás, ése ha sido siempre el espíritu de la Mesa.

El señor TOMIC.—Nosotros prestamos nuestra adhesión expresa a estos nombramientos y no concurrimos a ellos con un acuerdo solamente tácito.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cómo es eso?

El señor TOMIC.—El asentimiento es tácito en la forma propuesta por la Mesa.

El señor LETELIER.— Nosotros celebramos también estos nombramientos por la calidad de las personas designadas.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Agradeceré a los señores Se-

nadores y al público ubicado en tribunas y galerías ponerse de pie.

—*Los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier prestan el juramento de estilo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ruego a los funcionarios nombrados pasar a ocupar sus cargos.

IV. ORDEN DEL DIA.

AUMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Corresponde considerar el primer informe de las Comisiones de Educación y Hacienda, unidas, recaído en el proyecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 19ª, en 29 de noviembre de 1961, documento N° 1, página 955.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión documento N° 13, página 1244.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Educación Pública.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Señor Presidente, creo de interés que los señores Senadores conozcan el alcance de las diversas disposiciones contenidas en el proyecto que hoy se trae a la consideración de la Sala.

Saben los Honorables Senadores que se ha acordado un reajuste especial de remuneraciones para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública. El Gobierno formuló en su oportunidad el proyecto, el cual contiene, además, otras ideas, como ser una sobre interpretación de la ley 14.453 en lo referente a un reajuste de sueldos que en el

año 1960 recibió el personal no docente del Ministerio, o sea, el personal administrativo y de servicio. También se consig- nan diversas disposiciones relativas al Mi- nisterio de Educación Pública, mediante las cuales se mejora la legislación existen- te.

Creo, pues, de interés ir, por así decirlo, ponderando cada uno de los artículos y dándoles el alcance y significado que ellos tienen.

En el artículo 1º se establece el reajuste de remuneraciones que se acordó con los representantes de las distintas aso- ciaciones gremiales que constituyen la Federación de Educadores de Chile. La base consiste en otorgar a dicho personal docente no sólo la bonificación reciente- mente despachada por el Honorable Con- greso Nacional, sino, también, otros once escudos, porque ése fue el significado de la bonificación que ya es ley. Se trata, pues, de darle a este personal once escu- dos más, pero como el sueldo del profesorado se forma, además, con otros adita- mentos, esos once escudos deben influir en el sistema de trienios de que goza dicho personal. Es así como el inciso primero del artículo 1º establece que "el personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases, tendrá un aumento de Eº 11 mensuales sobre sus sueldos bases, a contar del 1º de octubre de 1961".

Se le otorgará, por lo tanto, una vez que este proyecto sea ley, un efecto retroacti- vo a tal disposición, a partir del 1º de oc- tubre del presente año.

Como además del personal primario existe otro que está remunerado por ho- ras de clases, por el inciso segundo se otorga igual aumento a dicho personal. Dice: "Desde la misma fecha" —esto es, desde el 1º de octubre de 1961—, "la ho- ra de clase fijada en el artículo 4º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, con valores anuales de Eº 42 y de Eº 48 se reajustará en Eº 0,42 y Eº 0,48 men-

suales, respectivamente, y la cátedra en Eº 2,88 mensuales".

Me explico. El Estatuto Administrati- vo, en su artículo 308, establece los hora- rios máximos que rigen en la educación, que son de 36 horas los horarios comunes y de 33 horas los experimentales, y dice que se considerarán constituidos en cáte- dras. Seis cátedras de 6 horas completan el horario total de 36 horas y seis cáte- dras de cinco horas y media, el de 33 ho- ras.

¿Cuál ha sido el origen del estableci- miento de estas cátedras para el personal docente? Se desea — y ello es una aspira- ción del profesorado, desde hace muchos años— que este profesional funcionario se dedique a dictar las horas de clases de que es titular y, también, mediante la institución de la cátedra, pueda dedicar dos horas a la formación de la personali- dad del alumno. Se inspira la formación de esta cátedra en experiencias modernas que han dado bastante resultado. De suer- te, pues, que la cátedra se reajusta en Eº 2,88, lo cual no es sino el resultado de aplicar el reajuste actual de las horas de clase, fijadas en Eº 48, en 48 centésimos de escudo, porque 48 centésimos de escudo, multiplicados por seis, son Eº 2,88.

Establece el inciso tercero del artículo 1º, como ya adelantaba, que este reajuste de Eº 11, traducido en 42 y 48 centésimos de escudo respecto de las horas de clase, tendrá repercusión en el sistema de trie- nios. Dice: "Estos aumentos se pagarán con el porcentaje trienal correspondien- te;". Sin embargo, se añade a continua- ción: "pero no estarán afectos a la boni- ficación del 10% establecida por el Decre- to de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley Nº 14.514, ni al reajuste especial otorgado a los profesores titulados por el artículo 24º, letra c) de la ley Nº 13.305, y se pagarán sin perjuicio del reajuste concedido por la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961". Esta última referencia

corresponde a la ley despachada recientemente, de la bonificación del 16,66%.

El sueldo del profesorado se conforma: primero, con una cantidad básica, el sueldo base actual primario, que es de E° 70,08 mensuales; además, el profesor recibe un 10% de bonificación, de que gozan también los demás servicios públicos, 10% que, como su nombre lo indica, no está afecto a imposiciones. Y tiene este sueldo un último aditamento, que es de un 7,6%, en razón del título. Este sueldo se forma, pues, de la siguiente manera: sueldo base de 70,08 escudos; más el 7,6%, que son 5,33 escudos, más, por último, el 10% de bonificación, que son 7,54 escudos, con lo que llegamos a lo que ganaba el profesor antes del despacho de la ley de bonificación, que eran E° 82,95. Más los E° 11 de bonificación, ha pasado a ser E° 93,95. Si a ello agregamos los E° 11 que se establecen en el proyecto en estudio, llegamos entonces al sueldo base primario, esto es, del que no tiene antigüedad en el servicio, del recién egresado, de E° 104,95.

El sistema de trienios consiste en lo siguiente: el profesor primario —también se aplica por cierto, proporcionalmente, a las horas de clases para el personal remunerado en dicha forma— que se inicia con un sueldo mensual de E° 93,95 —el cual, en virtud del proyecto, pasará a ser de E° 104,95—, tiene un reajuste del 40% a los primeros tres años de trabajo; en el segundo trienio, tiene un reajuste de un 50%; en el tercero, de un 60%; en el cuarto, de un 75%; en el quinto, de un 90%; en el sexto, esto es, a los dieciocho años de trabajo, de un 105%; en el séptimo, de 115%; en el octavo, esto es, a los veinticuatro años de trabajo, de un 130%, para llegar al límite máximo, a los veintisiete años de trabajo, con un reajuste de 140%

Creo que podría ser de interés para el conocimiento de los señores Senadores que especifique cuánto va a ser el sueldo de un profesor primario que ya goza de un

trienio. Aplicando las normas del proyecto en estudio, pasará el profesor que esté en estas condiciones a tener un sueldo de E° 142,53. El profesor primario con quince años de servicios tendrá un sueldo de E° 189,50 y, por último, este profesor primario con el máximo, aplicando la escala trienal hasta los veintisiete años de servicios, tendrá una remuneración de E° 235,48.

Además de gozar este personal de la remuneración indicada, podrá ocupar algunos cargos directivos dentro del escalafón primario. Se acepta que este profesor con el máximo de trienios aplicados, que, repito, tiene una remuneración de E° 235,48, puede, además, tener cargos directivos que le permiten subir su sueldo. Por ejemplo, puede ser director de una escuela de tercera clase, subdirector de una escuela de primera o de segunda clases o bien director de una escuela de primera clase. Estos son los cargos a que pueden aspirar los 35 mil funcionarios de la Educación Primaria. El sueldo de E° 235,48 es el que ganará un profesor con una larga carrera, pero que sólo dicta sus clases y no ha obtenido cargos directivos. Pero muchos, por cierto, reciben nombramientos de director o subdirector, etc., que constituyen un mayor alcance de sueldo.

Dentro de las bases a que se llegó con los representantes del Magisterio, se estableció que, aplicadas estas disposiciones de reajuste, el sueldo de los profesionales que ejercen funciones docentes no podrá exceder, en ningún caso, de los 450 escudos, esto sin perjuicio de la asignación de zona, que reciben, por lo demás, todos los funcionarios que trabajan en determinadas regiones del País.

El artículo 2° del proyecto de ley establece que el Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile la suma necesaria para conceder el aumento que otorga la presente ley, al personal docente del Liceo Experimental Manuel de Salas y del Instituto de Estu-

dios Secundarios, dependientes de esa universidad.

En la misma forma, el artículo 3º faculta al Presidente de la República para conceder, por una sola vez, una subvención de Eº 35.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria, a fin de que atienda al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las escuelas que mantiene dicha institución.

Por ley, señor Presidente, la Sociedad de Instrucción Primaria, que imparte enseñanza totalmente gratuita, está obligada a remunerar a su personal docente en la misma forma que a los empleados fiscales, de tal manera que en numerosas leyes de reajuste al profesorado primario también se han establecido disposiciones similares.

El señor RODRIGUEZ.—¿Pero recibe tal institución la subvención fiscal por alumno?

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Exactamente, señor Senador. Por eso, dice el proyecto "por una sola vez", con el objeto de atender al reajuste que se establece a contar del 1º de octubre de 1961.

El señor RODRIGUEZ.—Pero yo pregunto si la Sociedad de Instrucción Primaria recibe la subvención fiscal por alumno, igual que los demás colegios particulares.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Exactamente, señor Senador, recibe tal subvención, pero para este año no está consignado el aumento a que nos estamos refiriendo. Por eso, por disposición de este artículo 3º, se faculta al Presidente de la República para conceder, por una sola vez, una subvención de Eº 35.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria, lo cual no se mantendrá para el año próximo, sino que se reajustará el monto de la subvención por alumno.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero hacer otra pregunta al señor Ministro: ¿cuántos planteles mantiene la Sociedad de

Instrucción Primaria y quiénes la dirigen?

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—No tengo a mano los datos pertinentes para dar respuesta a la pregunta del Honorable señor Senador. Pero, por lo menos, todos hemos visto los magníficos establecimientos de que dispone la Sociedad en Santiago. El filántropo de ella, don Claudio Matte, hizo donaciones cuantiosas que se invirtieron en grandes colegios, los cuales prestan extraordinaria cooperación a la instrucción primaria

No tengo, desgraciadamente, en este momento, la nómina de las personas que la dirigen. Tengo entendido que hay un consejo directivo, por cuanto es una fundación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Destaco que la remuneración del personal docente de la Sociedad de Instrucción Primaria se rige por las mismas normas que la de los profesores fiscales.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Exactamente, por ley anterior, está establecido así.

Ahora, el artículo 4º introduce algunas modificaciones a la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, la que determinó un reajuste de sueldos para el personal administrativo y de servicio dependiente del Ministerio de Educación.

En el número 1º de este artículo, se establece que el reajuste consignado en el artículo 1º, inciso 1º de esa ley se entenderá que debe aplicarse sobre el monto total de las remuneraciones que perciben dichos personales, afectas a imposiciones. Cuando se inició este proyecto de ley, se consideró que, en tal forma, se desfinanciaría. Fue el espíritu con que se quiso legislar, que el reajuste de las remuneraciones se hiciera sobre el total de éstas afecto a imposiciones previsionales. Pero, por defectos de redacción de este artículo y por una interpretación ulterior de la Contraloría General de la República, se aplicó el reajuste exclusivamente sobre el

suelo base, contraviniendo —repito— al espíritu con que había sido concebido el proyecto. Por lo tanto, en el número 1 se determina el verdadero propósito de la actual iniciativa y, en consecuencia, también el personal administrativo del Ministerio a mi cargo recibirá un pequeño reajuste.

En seguida, el número 2 dice: “En el inciso 1º del artículo 18, intercálase la palabra “docentes”, después de la palabra “servicios”.

Me explico. En la educación pública existen algunos funcionarios llamados asesores, que en las tres ramas educacionales se desempeñan en el Departamento de Pedagogía. Hay asesores de Historia, de Matemáticas, de Castellano, de Educación Física, etcétera. Para optar al desempeño de dichos cargos, además del título de profesor primario o secundario en la asignatura respectiva, se requiere tener diez años de servicios públicos. Se ha estimado que los postulantes deberían contar con experiencia en labores docentes y, por ello, mejorando la redacción actual, se establece el requisito de diez años de servicios “docentes”. Hasta ahora —repito—, bastaba con reunir diez años de servicios públicos en cualquier repartición estatal. La nueva disposición no producirá inconvenientes respecto de quienes se hallan desempeñando dichos cargos.

En el número 3, se lee: “En el inciso 3º, del artículo 19, reemplazar la frase “hasta 8 horas” por “hasta 12 horas”. El alcance de la disposición es el siguiente: el personal administrativo de cualquier Ministerio puede desempeñar hasta 12 horas de clases. Así lo determina el Estatuto Administrativo. Pues bien, en la ley 14.453, que se está modificando en los números materia de mi comentario, se establece que el personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación puede ser titular de sólo 8 horas de clases; esto es, se discrimina en contra de él. Se le res-

tituye, entonces, el derecho de que gozan sus similares y podrán nuevamente dictar hasta 12 horas de clases. La disposición fue aprobada, si bien recuerdo, por unanimidad de los miembros de las Comisiones de Educación y de Hacienda del Honorable Senado.

En el Nº 4º, se consigna: “En el inciso 7º del artículo 33, agregar, a continuación del “ciento por ciento de la renta anual del arrendamiento”, lo siguiente: “o el 20 por ciento del avalúo fiscal vigente”.

En la actualidad, el Ministerio de Educación Pública, que a lo largo del País es arrendatario de numerosos locales en que funcionan planteles docentes, puede hacer reparaciones sólo hasta el 100 por ciento de la renta anual de arrendamiento. En el caso de muchos planteles, el Ministerio paga una renta exigua; por ejemplo, cuando aquéllos pertenecen a instituciones municipales, empresas fiscales, etcétera. Siendo tan baja la renta y atendido el límite legal, en la mayoría de las veces el Ministerio no puede reparar siquiera los suelos, ni reponer los vidrios de las ventanas.

Pero como a la vez, por disposiciones legales en vigor, el Ministerio puede pagar algo más del 11 por ciento del avalúo de un predio, que, como sabemos, es el tope vigente para todos los otros arrendatarios en el País, es posible disponer en tales casos, de una suma conveniente para reparaciones.

Por lo demás, en semejantes ocasiones se supone que se paga una mayor renta como aliciente para arrendar al Ministerio y por estar el edificio en condiciones adecuadas de servicio. Sin embargo, las Comisiones Unidas objetaron la reforma propuesta por el Ejecutivo, esto es, cambiar el 100 por ciento de renta anual de arrendamiento por el 20 por ciento del avalúo fiscal vigente, y estimaron preferible establecer que podrá gas-

tarse en reparaciones o el 100 por ciento de la renta anual de arrendamiento o el 20 por ciento del avalúo fiscal vigente, según sea el caso o la conveniencia.

El señor CHELEN.—En lo referente al 20 por ciento del avalúo fiscal vigente, ese porcentaje siempre quedará muy por debajo de las necesidades, en especial de las escuelas primarias rurales, pues sus avalúos son extraordinariamente bajos. La mayor parte de dichos establecimientos necesitan reparaciones de importancia y, a pesar de nuestras numerosas intervenciones, ha sido imposible obtener mejores locales.

Por ello, considero más conveniente disponer que para las escuelas rurales sea el 50 por ciento del avalúo fiscal vigente. Si se dispusiera sólo del 20 por ciento de ese avalúo, siempre quedaría muy por debajo de las necesidades, sobre todo cuando se hace difícil obtener del Ejecutivo los recursos indispensables.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Señor Presidente, me parece muy atendible la observación formulada por el Honorable señor Chelén y sería de desear la presentara para el segundo informe.

En cuanto al N^o 5, por el cual se introducen algunas modificaciones a la ley N^o 14.453, propone agregar al artículo 21 el siguiente inciso nuevo:

“Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Locales, Mobiliario y Material del Ministerio de Educación Pública, se requerirá estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Arquitecto otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

Debo hacer presente, desde luego, que el actual jefe de dicha repartición cumple con el requisito indicado, pues posee título de arquitecto.

El funcionario en referencia debe ser técnico, por cuanto él, en nombre del Ministerio, supervigila la acción de la So-

ciudad Constructora de Establecimientos Educativos. En consecuencia, es de gran conveniencia que, en lo futuro, se exija para esta jefatura la posesión de uno u otro de los títulos señalados en la disposición propuesta, de modo que el funcionario tenga la capacidad técnica suficiente para evacuar sus informes e inspeccionar y supervigilar actividades tan ligadas al Ministerio de Educación.

El artículo 5^o, por el cual se introducen enmiendas en cuanto al otorgamiento del título de profesor primario, consigna lo siguiente:

“El título de Profesor de Educación Primaria se concederá al rendir satisfactoriamente el alumno los exámenes del último curso de la Escuela Normal. Durante el transcurso de sus estudios, el alumno deberá efectuar una práctica docente y trabajos de seminarios pedagógicos, en la forma que determine el Reglamento”.

Es una aspiración muy sentida de quienes egresan de las escuelas normales del País, el gozar, desde luego, de su título profesional, por representar para ellos una ventaja de orden económico, pues, como ya he dicho, la posesión de aquél les permite disfrutar de un pequeño aumento, del 7,6 por ciento, sobre el sueldo base. Habría, entonces, dentro de la disposición, un motivo económico para los beneficiarios y, al mismo tiempo, una razón, por así decir, de facilidad. El egresado de las escuelas normales debe desempeñarse en territorios alejados del centro en que hizo sus estudios y, además de sus labores de profesor primario, actualmente debe preparar una tesis, esto es, una memoria, sobre algún tema profesional. La experiencia ha señalado que tales trabajos no tienen mayor proyección; por lo mismo que deben realizarse sin recursos bibliográficos ni asistencia de ningún orden, muy raramente revelan una buena investigación o representan un avance o una crítica de mérito en materia educacional.

Junto con dar lugar a esa sentida aspiración de tales alumnos, el artículo especifica que, dentro de su programa de estudios, deberán efectuar una práctica docente y trabajos de seminario pedagógico.

La diferencia entre tesis o memoria y trabajo de seminario consiste en que éste se lleva a cabo bajo la guía de un profesor, de modo que puede ser de mucho más importancia y provecho que aquélla, que se realiza en forma aislada por los egresados.

El inciso segundo dice que "el Presidente de la República, igualmente, dictará un reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor de Educación Primaria a los Profesores propietarios en actual servicio, dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal con más de ocho años de servicios y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho reglamento".

Me explico. Hay numeroso personal docente desempeñando las funciones de profesor primario sin ser egresado de la Escuela Normal, sin haber hecho los estudios correspondientes. Ello se debe a que algunas personas, con licencia secundaria, han optado a cargos que seguramente no han sido atractivos para los profesores titulados. En el hecho, un personal bastante numeroso ha ejercido como profesor primario sin poseer el título de tal.

La disposición leída propone la dictación de un reglamento especial para otorgar dicho título a quienes, por lo menos, se hayan desempeñado durante ocho años como profesores primarios y hayan rendido satisfactoriamente las pruebas por indicarse en dicho reglamento. No sería de justicia concederlo sin más ni más a quienes no hubieren hecho estudios regulares en una escuela normal; pero, si prueban su capacidad, no sólo en el curso de ocho años como mínimo, sino, además, rindiendo en forma aceptable algunas pruebas, podría darse lugar a la as-

piración de ese personal, que en todo caso —vuelvo a repetir—, debe poseer licencia secundaria.

El artículo 6º preceptúa: "Para los efectos de la aplicación del artículo 144 del DFL. N° 338, de 1960 —Estatuto Administrativo—, al personal pagado por horas de clases, el valor de cada hora no trabajada se determinará dividiendo el total de la remuneración mensual por el número de horas de clases mensuales para las que tenga nombramiento".

Y agrega: "Igual norma regirá para los profesores especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuidas en varios colegios".

¿Qué dice el artículo 144 del Estatuto Administrativo? Determina la sanción automática aplicable a funcionarios que, sin razón justificada, no concurren a sus labores.

La disposición en estudio precisa cómo se aplica al profesorado el referido artículo 144. En forma breve, quiero explicar lo que ocurre. Este personal presenta modalidades "sui generis", especialmente los pagados por horas de clases, que tienen un número muy variable de ellas dentro del máximo de treinta y seis o treinta y tres, según el caso. No existe, en realidad, una buena norma para aplicar la sanción. Aún más, ciertos profesores son titulares de clases en diversos establecimientos educacionales, y podría darse el caso de que alguno de ellos no concurriera al Instituto Nacional, pero sí a la Escuela Militar. No sería justo que, habiendo servido en parte su horario, se le aplicara la sanción total, sobre la base del sueldo que recibe por planilla. Tampoco se aplicaría bien el artículo 144 del Estatuto al profesor que faltara íntegramente a su horario, pues aquél dispone lo siguiente: "Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del Jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados— es gene-

ral esta disposición para toda la Administración Pública—, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o a una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente”.

¿Qué ocurre, entonces? El máximo de horas mensuales que puede dictar un profesor titular es de 144. Pongamos un ejemplo aclaratorio: un profesor falta a 70 horas de clases —más 72, tenemos las 144 horas—, o sea, a la mitad de su horario. Pues bien, en lugar de aplicarse la sanción sobre el cincuenta por ciento, al computarse el cociente de 210 recibirá una sanción equivalente a la tercera parte de su sueldo mensual, en circunstancias de que, rectamente aplicada la disposición incorporada al proyecto, deberá ser sancionado en el cincuenta por ciento de sus remuneraciones.

De todos modos y aunque nadie me formula observaciones, debo decir que es tal la justicia de la nueva disposición que no he recibido reparos acerca de su dictación por parte de ningún representante gremial.

En seguida, en el artículo 7º, que se explica por sí sólo, se lee:

“Artículo 7º—Sin perjuicio del régimen de remuneraciones fijado por la ley N° 10.518, los profesores titulados —titulados—, que presten sus servicios en los planteles particulares a que se refiere dicha ley —esto es, los que reciben subvenciones— no podrán recibir una remuneración inferior a la que corresponda al personal docente de establecimientos fiscales equivalentes, a partir del 1º de enero de 1962”.

En el artículo 8º vemos lo siguiente: “Reconócese a los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las Escuelas Anexas a los Liceos Fiscales los años servidos como profesores de dichos cursos para los efectos de la provisión de las vacantes que se produzcan en

las Preparatorias Fiscales de los Liceos. Podrán acogerse a este beneficio los profesores que estén en posesión del Título de Normalista y que hayan ejercido estos cargos durante un lapso no inferior a ocho años”.

La disposición anterior fue introducida por la Comisión de la Cámara de Diputados y en las Comisiones de Educación Pública y Hacienda, unidas, se preguntó el alcance de este artículo, que habla de los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las escuelas anexas. Es el siguiente: desde muy antiguo, funcionan escuelas anexas a los liceos fiscales, en las cuales se imparte instrucción primaria de tercero a sexto año de preparatorias. Pues bien, la ley autoriza para que se amplíen los cursos de estas escuelas. Un ejemplo: en una de ellas, hay un solo tercer año de preparatorias y existe demanda de matrícula suficiente para que funcionen dos cursos de tercero; pero como no está creado el curso y no existen los recursos, pueden los profesores primarios titulados abrir un curso dependiente del liceo, paralelo al que existe. Y este personal, previa autorización, naturalmente, de la Dirección General de Educación Secundaria, tiene derecho a que el alumno le pague una remuneración. Es así como el decreto número 2.679, de 21 de abril de 1952, legislando sobre el particular, dijo: en los liceos fiscales podrán funcionar, previa autorización escrita de la Dirección General de Educación Secundaria, cursos particulares de escuela primaria anexa, pagados por los padres de familia. Se determinaba en ese decreto que los alumnos pagarían una cuota máxima de 250 pesos mensuales. Por diversos decretos, esta cuota ha sido aumentada y, en la actualidad, los alumnos de dichos cursos particulares de escuelas anexas pagan una matrícula anual de E° 2,64 y, mensualmente, además, E° 2,26.

¿Qué determina el artículo? Dispone que el personal que amplía la órbita del liceo fiscal a las escuelas anexas, tenga

derecho al reconocimiento de tales cursos, cuando tengan ocho años de servicios, y pueda, entonces, aspirar a la provisión de las vacantes que se produzcan en las preparatorias fiscales de los liceos, es decir, llegar a obtener nombramiento.

El artículo 9º dice que: "El pago del reajuste de las pensiones a los profesores jubilados en conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 132 del DFL. 338, de 1960, se hará directamente por Tesorería".

¿Cuáles son estos profesores jubilados en conformidad con los artículos 128 y 132? El artículo 128 se refiere a aquellos que, por los motivos de enfermedad que determina el artículo 134 del Estatuto Administrativo y siempre que tengan un mínimo de diez años de servicios, pueden jubilar con un porcentaje de sus sueldos. Si bien recuerdo, la persona afecta a alguna de las enfermedades a que se refiere el artículo 128, que haya servido por lo menos durante diez años, tiene derecho a recibir una pensión de jubilación del 40% del sueldo del funcionario en actividad, esto es, a una "perseguidora". Lo mismo ocurre con parte del personal docente del Ministerio y del personal administrativo de 5ª categoría o superior: gozan de pensión "perseguidora".

Y establece el artículo que tal reajuste se hará directamente por Tesorería. Se quiere, con esta disposición, obviar los trámites y que el afectado reciba el beneficio sin requerir su derecho: que se le pague directamente.

El artículo 10 dice:

"Agrégase en el artículo 298 del DFL. Nº 338, de 1960, en el rubro Quinta Categoría, la frase: "Profesores Inspectores de los Establecimientos Superiores de Primera Clase".

Para ser profesor y director de establecimientos superiores de primera clase, establece el artículo 278 del Estatuto Administrativo los requisitos que deben cumplirse. En realidad, tales requisitos son muy simples. De manera que agregar en

el artículo 298, en el rubro Quinta Categoría, la frase "Profesores Inspectores de los Establecimientos Superiores de Primera Clase", quiere decir que, en lo sucesivo, para optar a estos cargos, los postulantes requerirán reunir mayores condiciones que las que actualmente se les exigen.

Se trata sólo de nueve funcionarios en todo el País, que automáticamente subirán a Quinta Categoría, sin que haya modificación de renta, y podrán, en consecuencia, aspirar a cargos superiores, como Visitadores, en circunstancias de que ingresaron a esta escala con esos requisitos modestos. En otras palabras, sin reunir ciertas calidades aspirarán a mejores promociones. En cambio, los que vengan a ocupar las vacantes que puedan producirse en lo futuro necesitarán presentar mejores antecedentes. En consecuencia, estas disposiciones benefician a algunas personas en actual servicio, y a los que en lo futuro llenen esos cargos los alcanzan con nuevas exigencias. La disposición comentada ha sido introducida en la Cámara de Diputados.

El artículo 11 se explica por sí mismo, en parte. Dice: "Los reemplazos que se produzcan dentro del personal del Magisterio por licencias prenatales, postnatales, enfermedades o permisos particulares, serán pagados a los suplentes previa simple tramitación en la planilla de sueldos del mismo personal que reemplazan, etc.". ¿Qué se ha pretendido con esta disposición? Hacer más expeditos los trámites; pero, curiosamente, esta disposición no salva en manera alguna el tropiezo con que actualmente se encuentran quienes se acogen a licencias prenatales, postnatales o de otra naturaleza: no puede cumplirse un reemplazo mientras la persona que tenga reunidos los requisitos para la licencia no haya obtenido la dictación de un decreto que autorice la licencia o permiso. Debo aclarar que no sólo hay demora en el pago al reemplazante, sino también demora

ra en la tramitación de la licencia o permiso, y ello no depende del Ministerio de Educación Pública. Por ejemplo, el Servicio Médico Nacional debe informar la licencia de una funcionaria que está embarazada. Pues bien, la tramitación del informe tiene un curso sumamente dilatado y ocurre que, muchas veces, viene a recibirse la aprobación del Servicio Médico Nacional cuando la criatura ya ha nacido; es necesario entonces ratificar con posterioridad todo lo obrado. De ahí el atraso. En consecuencia, el Ejecutivo, a fin de que esta disposición tenga realmente sentido hará, en el segundo informe, la indicación correspondiente.

El artículo 12 determina que el personal dependiente del Ministerio de Educación que cumpla los requisitos de antigüedad para acogerse al beneficio de la jubilación, tendrá derecho a que se le compute, para determinar el monto de su pensión, la bonificación de 10% de que goza el personal. Esta disposición, que fue aprobada por las Comisiones Unidas, agrega que los interesados deberán hacer las imposiciones correspondientes, para lo cual ellas se les descontarán del desahucio que les corresponda percibir.

Me explico: ese diez por ciento, por lo mismo que es una bonificación, no se halla afecto a imposiciones, y se desea que el personal que se acoge a jubilación pueda sumar dicha bonificación al monto de su pensión: como no ha hecho imposiciones con relación a ella, se dispone que deberá hacerlas con cargo al desahucio que le corresponde percibir.

Tuve especial interés en consultar el alcance de la iniciativa. Sólo me fue posible conocer la opinión del Fiscal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, quien me ha dicho, que, en realidad, no cree, si dentro de las imposiciones que corresponden están consideradas las reservas matemáticas, que hubiera perjuicio pecuniario para la Caja. Supongo que en igual situación se encontrarán los demás institutos previsionales.

En todo caso, puede haber un movimiento más intenso. Pero, "prima facie", no encuentra inconveniente, y no sería yo quien lo encontrara, sobre todo cuando se trata de satisfacer una antigua aspiración de los profesores.

Establece el artículo 13 que se autoriza al Presidente de la República para adquirir anualmente acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, a fin de atender a la construcción del Hospital del Magisterio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 14.453.

Sabemos que es antiguo anhelo del Magisterio contar con un hospital. La determinación ya está hecha y tanto el personal docente como administrativo paga un aporte del 0,25% de su sueldo, el que va a una cuenta especial que se está acumulando, para que, dentro del plazo de cinco años, se construya el hospital.

La idea no me parece muy lógica; pero, por esta disposición, sólo se autoriza al Presidente de la República para adquirir anualmente acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios con dicho fin, pues, con ello, se dará movimiento a una disposición que ya está vigente.

El artículo 14 fue introducido en la Cámara de Diputados y dice como sigue:

"Artículo 14.—Agrégase al artículo 32 de la ley N° 14.688, de 23 de octubre de 1961, los siguientes incisos:

"Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y Osorno que no concurren a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado.

Quedan excluidos de esta disposición los personales indicados en el artículo 28 de la ley N° 14.688."

El artículo 32 de la ley 14.688, de 23 de octubre de 1961, determinó que no se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del decreto con fuerza de ley N° 338 a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública: no se aplicarán siempre y cuando el personal del magisterio que estuvo en huelga compensara con horarios extraordinarios y con prolongación del año escolar, sin pago adicional, el tiempo no trabajado. Así podría liberarse de las sanciones indicadas en el artículo 144 del DFL. 338. Pues bien, ahora se quiere extender el beneficio a los otros funcionarios de las provincias de Valdivia y Osorno que estuvieron en huelga entre el 18 de agosto y el 10 de septiembre pasado. Dicha huelga, según se me informa, fue realizada en las provincias nombradas por diversos funcionarios para tratar de conseguir una asignación de zona. Me parece que, con posterioridad, por resolución legislativa, se dio lugar a su petición. El proyecto no establece cómo ese personal reintegrará los días no trabajados.

El artículo 15 dice: "En el artículo 111 del DFL. N° 338, de 1960, agregar, a continuación de la expresión "titulares", la frase "e interinos".

La disposición es del todo justa, y tiende a salvar un absurdo legal.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Con perdón de Su Señoría, deseo sugerirle un método mejor para la discusión general. No obstante agradecer las informaciones que, respecto de cada artículo, da el señor Ministro, todos preferiríamos, me parece, una exposición de tipo general. El informe está impreso y lo tenemos a la mano. La discusión particular nos dará oportunidad de discutir en detalle cada uno de los aspectos del proyecto. En consecuencia, sin pretender limitar el justo derecho del señor Ministro, le sugeriría que, en lugar de las explicaciones artículo

por artículo, hiciera un enfoque global del proyecto.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor BARROS (Ministro de Educación).—No tengo inconveniente en proceder como indica Su Señoría. En realidad, está ya explicada la mayor parte de las disposiciones del proyecto que abarcan el aspecto educativo, por así decirlo, o, más precisamente, no tributario de la iniciativa en debate.

En resumen, el proyecto establece, primero, un reajuste para el personal docente; segundo, la correcta aplicación del reajuste otorgado por la ley 14.413 al personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación, y, tercero, se refiere a diversas aspiraciones de los sectores que integran el total de funcionarios del Ministerio de Educación.

En ese resumen global, se comprenden la intención y el alcance del proyecto.

He dicho, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— No ocuparé mucho tiempo del Senado, en virtud de dos razones. La primera, por haber sido muy minucioso el informe del señor Ministro, quien explicó ya detalladamente el porqué y el alcance de cada una de las disposiciones del proyecto. La segunda, porque no es necesario, en realidad, que el Partido Radical afirme cuál es su posición frente a un proyecto que favorece a la enseñanza.

La historia del Partido Radical se confunde con la defensa de la educación y de la cultura, no sólo para llevar la instrucción y la cultura a todas las capas sociales y en todos los grados de la educación, sino también en el aspecto que mira al material humano que labora en esas actividades. Siempre el Partido Radical ha estado defendiendo no sólo la difusión de

la instrucción, sin también que ella se realice por un personal remunerado en forma de que pueda vivir con decoro, destinar parte de su tiempo a su propio perfeccionamiento y extender, en consecuencia, tanto la instrucción misma como la educación en todas sus ramas y en todos sus aspectos.

El Partido Radical ha comprendido siempre que un país no puede progresar apoyado únicamente en los recursos naturales y en la potencialidad de su gente si, al mismo tiempo, ese material humano que compone su población no está capacitado para aprovechar tales recursos.

Por ello, el Partido Radical ha sido el gran impulsor de la educación en Chile y han sido gobiernos radicales, como hombres radicales lo fueron en el siglo pasado, quienes, en este siglo, dieron un impulso vigoroso a una rama de la instrucción que es la que mejor cuadra, hoy por hoy, con las exigencias de la vida moderna: la enseñanza profesional y técnica.

A este partido se debe la creación de la Universidad Técnica del Estado.

En consecuencia, repito que no hace falta que nos extendamos largamente sobre estas materias.

El Partido Radical ha tenido gran participación en la elaboración del proyecto en debate, con sus dirigentes gremiales en el seno de las asociaciones de profesores. Con la cooperación que prestó con sus Parlamentarios, miembros de esos organismos de base y otros, ha estudiado esta iniciativa en el seno de las propias asociaciones de profesores. También, con la amplia cooperación que este proyecto ha encontrado en el Partido y en sus Parlamentarios.

Se encuentra ahora el proyecto en su segundo trámite constitucional. El es un paso más en esta marcha incansable hacia lo que nosotros queremos para el magisterio y para la educación nacional.

Debemos declarar, sí, que no nos complace plenamente; habríamos querido mu-

cho más, y de allí que en este trámite constitucional el proyecto se ha mejorado con varias disposiciones nuevas que salvan injusticias, llenan lagunas o satisfacen justas aspiraciones del magisterio nacional.

Apoyamos algunas de esas disposiciones con entusiasmo; otras no han podido prosperar por no contar con la necesaria iniciativa del Ejecutivo o bien por encontrarnos frente a un escollo de grandes consideraciones, tal cual ha sido el financiamiento del proyecto. Fue una verdadera tragedia encontrar los recursos necesarios.

Sabemos, y lo declaramos en este hemicycle, que el financiamiento del proyecto se presta a críticas. Puedo decir que a nosotros no nos gusta, como tampoco a quienes, no perteneciendo a nuestro partido pero sí a las Comisiones unidas, sin embargo lo aprobaron como nosotros, en el deseo de que una reforma tributaria que estamos impulsando pueda salvar la verdadera crisis del sistema impositivo de nuestro país.

En el entretanto, hemos querido dar satisfacción al anhelo del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, pero declaramos una vez más que sólo con serias reservas votamos favorablemente algunos de los nuevos impuestos, modificaciones procesales y recargos de otros impuestos con los cuales se financia esta iniciativa, pues, por desgracia, en todo nuestro sistema tributario ya no hay recurso de qué echar mano. Por eso, habrá necesidad de estudiar una reforma profunda y estructural de él si queremos continuar atendiendo en Chile a peticiones tan justas como estas referentes a servidores del Estado y si aspiramos también a la capitalización nacional.

No se nos oculta la gravedad del problema. Esperamos que la solución dada en el proyecto sea transitoria. Dentro de ese ánimo, aprobamos, con vigencia de un

año, los impuestos a quienes deban ausentarse del País sea por simples motivos de viaje u otros, pues —insisto— nos proponemos obtener la reforma tributaria en ese lapso.

Comprendemos, por eso, la posición de los señores Ministros de Educación Pública y de Hacienda respecto de diversas indicaciones, pues, estimándolas de estricta justicia, el mayor gasto que ellas representan no puede ser atendido con los recursos que en forma tan difícil se han obtenido hasta el momento. Otras indicaciones se encuentran en estudio de parte de los personales técnicos del Ejecutivo para segundo informe. Deseamos que prosperen.

Nuestro propósito es colaborar, en la medida de nuestras fuerzas, para aliviar en todo lo que sea posible la situación económica del Magisterio y darle el rango y decoro que merece.

Quiere referirme especialmente a una indicación que se presentó en las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, unidas, y a la que se ha dado gran revuelo en informaciones de la prensa y de la radiodifusión. Al respecto, deseo fijar la posición del Partido.

El Senador del Partido Comunista Honorable señor Luis Corvalán presentó una indicación para derogar la subvención a los colegios particulares pagados. Dicha indicación contó con los votos favorables de los Partidos Radical, Comunista y Socialista, y con los votos en contra de los Partidos Conservador, Liberal y Demócrata Cristiano. Se promovió a su respecto un corto debate, y cada uno de los integrantes de las Comisiones Unidas fundó su voto. Yo no hago sino repetir aquí lo que dije en las Comisiones para fundar el voto favorable a la indicación en referencia.

No se trata de que no comprendamos y apoyemos la colaboración que a la instrucción pública puede prestar la instrucción particular, o de que no reconozcamos

que numerosos establecimientos de instrucción particular, gratuita o pagada, desempeñan con eficiencia y altruismo sus funciones. Del mismo modo, creemos que a muchos de estos establecimientos, confesionales o no, debe llegar la ayuda estatal, dentro del concepto que nosotros tenemos de lo que debe ser la misión y las funciones del Estado. Pero nos parece que estas subvenciones a los colegios particulares han tenido en nuestro país un origen vicioso. Fueron establecidas en virtud de dos leyes de carácter general: una de ellas para la instrucción primaria gratuita particular y otra para la instrucción secundaria de los colegios particulares pagados. Ni en uno ni en otro caso se hizo distinción o discriminación alguna: basta el simple hecho de la existencia de un colegio particular, gratuito o pagado, para gozar del régimen de las subvenciones en los términos indicados en las leyes respectivas.

Creemos —así lo sostuvimos en la Cámara de Diputados, en su oportunidad— que las subvenciones así acordadas no llevaron ningún alivio a la situación educacional del País, porque ellas entraron a pagarse sobre la matrícula existente en colegios que se estaban manteniendo con sus propios recursos o con la ayuda de particulares. Ni un solo alumno más llegó a esos colegios en los momentos de otorgarse y recibirse la subvención. Fue simplemente un cercenamiento de los recursos que el Estado debe destinar a la solución del grave problema de nuestro analfabetismo, de la falta de escuelas técnicas, de la falta de médicos y de otros profesionales universitarios; en general, de todo el problema educacional.

El problema se ha ido agravando después, porque las subvenciones han ido aumentando y, en muchos casos, constituyen un verdadero escándalo, porque benefician a colegios fantasmas que no tienen sino una matrícula ficticia, que no funcionan y que, sin embargo, están recibien-

do pingües sumas del erario. Esto constituye un fraude, una estafa al derecho de muchos otros chilenos a tener educación. Varios casos han sido denunciados por la prensa, pero es imposible controlar tales establecimientos mientras no aumentemos substancialmente el personal de inspectores.

El señor VIAL.—¿Me permite una interrupción?

Deseo dejar constancia de que los representantes de la enseñanza privada han sido los primeros en denunciar ante la Superintendencia de Educación algunos de los casos a que Su Señoría se refiere. Naturalmente, ellos son también los primeros interesados en que no se abuse de las subvenciones.

Nada más. Muchas gracias.

El señor ENRIQUEZ.—Nosotros creemos que el régimen de subvenciones otorgadas en forma indiscriminada debe ser revisado, para ir sólo en ayuda de aquellos colegios particulares, confesionales o no, que la merezcan, que justifiquen su derecho a tales subvenciones, en mérito de la obra que están realizando. No podemos seguir aplicando el sistema en la forma en que se ha hecho hasta ahora. Lo hemos demostrado a lo largo de nuestra vida política. De ahí, en consecuencia, que manteniendo una actitud permanente y perseverante, hemos apoyado la indicación mencionada. De la misma manera que defendemos el principio del Estado Docente, pero conciliable con una justa libertad de enseñanza, estimamos necesario que se exija cierto mínimo de instrucción a aquellos que pretenden impartir enseñanza, que no ocurra, como ahora, que gente que apenas sabe leer y escribir abre colegios de instrucción primaria. Eso es inadmisibles. La actitud de nuestro partido es muy clara al respecto. No nos mueve ningún sectarismo; nos mueve una firme posición ideológica y, al mismo tiempo, práctica, acorde con la necesidad de defender el dinero de los con-

tribuyentes para que éste se gaste en la mejor forma.

Resumiendo, puedo decir que mi partido ha procurado, defendiendo sus principios, apoyar este proyecto y mejorarlo en lo que ha sido posible. No voy a entrar en el detalle de sus disposiciones, varias de las cuales son innovaciones introducidas en el Senado a raíz de indicaciones presentadas por Parlamentarios radicales. Otros Senadores de estos bancos intervendrán más adelante en el debate. Nosotros apoyamos este proyecto, pero declaramos que nos habría gustado que hubiera sido todavía mejor si los recursos lo hubieran permitido.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, al Senador que habla le ocurre lo mismo que al Honorable señor Enríquez. Cree innecesario entrar al detalle del proyecto en lo que a la parte educacional se refiere, por haber sido explicado en forma muy completa y explícita por el señor Ministro. De tal manera que se referirá de un modo especial al financiamiento. Si bien los Senadores conservadores pertenecientes a las Comisiones Unidas apoyaron el financiamiento con que viene propuesto, no lo es menos que lo hicieron con serias reservas, por estimar que se trata de un financiamiento, en muchos casos, más aparente que real y, en algunas materias, susceptible de las críticas de que ha sido objeto de parte de todos los sectores de la opinión pública.

Debemos decir que el proyecto, en lo que se refiere a la parte educacional, es fruto de un estudio hecho de común acuerdo con el Gobierno y los representantes de los maestros, con la colaboración eficaz y el sincero espíritu de ayuda prestado por personeros de casi todos los partidos políticos. De manera, pues, que salvo algunas reservas relativas a ciertas indicaciones aprobadas por la Cámara de Diputados —muy pocas—, y a otras aprobadas por mayoría en las Comisiones Uni-

das, que serán objetadas por nosotros en la discusión particular, el proyecto contó con nuestro apoyo en la parte docente.

La parte financiera es una demostración de que no hay recursos disponibles. Da un poco la impresión de que el Ejecutivo y el Congreso fueran caminando por entre rastrojos tratando de encontrar las pocas mieses que no se obtuvieron en la cosecha. En realidad, existe un agotamiento tributario que impide encontrar nuevas fuentes de recursos y que, en muchos casos, exige utilizar medios cuyo rendimiento tal vez causará un mal mayor que el beneficio que recibirá el sector que con ellos se quiere ayudar.

El Gobierno ha presentado como idea central del financiamiento del proyecto, determinados impuestos a los viajes, concebidos en dos fórmulas distintas: impuesto personal al viajero, consignado en el artículo transitorio, e impuesto sobre los kilogramos de equipaje que excedan de cierta cantidad. Deberá pagar estos impuestos el chileno o el extranjero radicado en Chile que salgan del País o retornen a él.

Comprendemos que estos impuestos son el fruto de la necesidad de dar un financiamiento a la ley y de la preocupación del Gobierno frente al evidente desequilibrio de la balanza de pagos.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LETELIER.—Con mucho gusto.

El señor QUINTEROS.—Respecto del impuesto que el señor Senador acaba de mencionar, quiero adelantar una observación, no obstante que estoy inscrito a continuación para usar de la palabra, porque podría olvidar referirme a este punto. Se trata de gravar con dicho impuesto a los equipajes en exceso de treinta kilogramos, pero ello alcanza no sólo al equipaje de quienes vienen del exterior, sino también al equipaje de los chilenos que

vienen desde Arica o desde Magallanes al centro del País.

El señor LETELIER.—Iba a explicar el alcance de este tributo.

Digo que es muy fácil comprender el propósito del Ejecutivo al proponer este tipo de financiamiento, tanto por la necesidad de encontrar uno, en medio de la dificultad de procurar nuevos recursos, cuanto por su preocupación frente a este desequilibrio tan ostensible y peligroso que se observa en la balanza de pagos. El propósito que se pretende es disminuir la salida de personas del territorio y el respectivo equipaje de retorno, a fin de evitar con ello la salida consiguiente de divisas. Sin embargo, hay que hacer notar que esta idea tiene una contrapartida importante. No es la de inferior importancia.....

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, Honorable colega?

Su Señoría, que es jurista, ¿podría explicarnos si este impuesto es constitucional o no lo es?

El señor LETELIER.—No es la de menor importancia la observación que se ha hecho en orden a que este impuesto estaría en contra del número 15 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, que garantiza la libertad de salir del territorio nacional a quien cumpla los reglamentos de policía.

No creo que podamos declarar lisa y llanamente inconstitucional esta disposición, pero tampoco podría yo afirmar de manera perentoria que no me hace fuerza la duda planteada al respecto.

También se han formulado observaciones en orden a que este impuesto provocaría represalias de parte de los Gobiernos limítrofes, de tal suerte que su imposición podría importar un conflicto que no diré empañe las relaciones internacionales, pero sí disminuya el afecto que debemos mantener con estas naciones y dificulte la tramitación de negocios re-

cíprocos. Además, se señala el peligro de que las líneas de aeronavegación, ante la comprobación de que disminuye el número de pasajeros de Chile al extranjero, estimen, más adelante, que no les conviene prolongar sus itinerarios hasta Santiago, e instalen sus terminales en Lima o en Buenos Aires.

Todas estas son, a mi juicio, razones importantes. No sería capaz de retorcer tales argumentos de una manera absoluta, porque son aseveraciones basadas en presunciones que reconozco son graves, precisas y concordantes. Sin embargo, los Senadores conservadores estimamos respetable la idea central que establece tal impuesto, cual es la de evitar un desembolso exagerado de divisas y hacer que se compre más dentro del País. Aun cuando reconocemos que también los argumentos en contrario, si no tienen un fundamento ostensible, son, a lo menos, en parte, capaces de plantear dudas, y dudas serias al respecto, en el deseo de permitir un pronto despacho del proyecto, aceptamos un impuesto de esta índole, por estimar que, en la ponderación o peso de las razones en favor o en contrario, tal vez puede observarse una leve diferencia en favor del razonamiento del Ejecutivo.

En las Comisiones, nuestros representantes insistieron ante el señor Ministro de Hacienda en que era indispensable no sólo mantener la línea insinuada por él a los organismos de su dependencia, sino acrecentar el rigor en el Servicio de Impuestos Internos, para exigir un máximo de requisitos a quienes proyecten viajar, no sólo en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también en cuanto a acreditar que esos viajes son posibles de acuerdo con las declaraciones tributarias contabilizadas en los organismos respectivos. Asimismo, las Aduanas deben ser muy estrictas con relación a las mercaderías de retorno de los viajeros. De este modo, con una fiscalización estricta en los dos aspectos señalados, se producirá en el ánimo de los viajeros una res-

tricción en el deseo de salir del territorio a gastar dineros que, si están sobrando, debieran invertirse dentro del País.

En las Comisiones redujimos también el monto de esos impuestos a 5 escudos por cada kilogramo de equipaje sobre el exceso de treinta kilos que se interne al País por vía aérea, y a 3 escudos por kilo de exceso en los fletes navieros. En lo que a las personas se refiere, se rebajó, de 100 escudos, a 60 escudos el impuesto a las personas que viajen fuera del Continente Americano, y, de 50 escudos, a 30 escudos para los que viajen dentro del Continente.

Para compensar la disminución de entradas que producirá la modificación señalada, las Comisiones, con la abstención del Senador que habla, aprobaron un aumento del impuesto fijo de las letras de cambio. Yo me abstuve de votar no por estar en desacuerdo con la idea, ya que estimo indispensable buscar financiamiento, sino por insinuación de mi partido, el cual cree que siendo el costo del crédito un problema grave a cuya solución debemos abocarnos, no debe usarse ningún recurso, por leve o pequeño que sea, tendiente a agravarlo. En cambio, el Senador que habla y su colega conservador nos opusimos decididamente.....

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cuál de ellos?

El señor LETELIER.—El otro representante de nuestro partido en las Comisiones, Honorable señor Curti.

Decía que nos opusimos decididamente a la reducción del plazo para el pago del impuesto a la herencia, por estimar que dicha reducción no producirá los efectos deseados desde el punto de vista financiero y, en cambio, se establece una norma permanente, a juicio nuestro, absolutamente perjudicial.

Cuando fallece el causante, se produce también una alteración de la actividad económica que aquél desarrollaba, lo cual exige a sus herederos un tiempo prudente

te para poder ellos tomar y encauzar dicha actividad, que no era la propia. Al mismo tiempo, como es natural, por la contraposición de intereses, los herederos pasan por un período, que suele ser a veces más largo de lo que se cree, conciliando puntos de vista diferentes. A ello debe agregarse que las tramitaciones judiciales para estar en condiciones de comenzar la realización de los bienes, también toman un tiempo importante. De tal suerte que los herederos requieren un plazo largo para realizar los bienes sin que ello signifique una catástrofe, especialmente cuando son bienes raíces que en un momento determinado no encuentran con facilidad comprador, y cuando lo encuentran, hay que dar plazos largos de pago incompatibles con la obligación de pagar el impuesto en dinero.

Las herencias están constituidas por bienes de toda especie; en cambio, la contribución hay que pagarla en dinero, el cual es difícil de obtener en un momento dado, en razón de las dificultades existentes para la realización de los bienes. En consecuencia, la razón que se ha tenido presente para introducir esta modificación no es lo suficientemente atendible, pues el préstamo proyectado por intermedio de la Caja de Amortización también se hubiera podido obtener, a nuestro juicio, sin la reducción del plazo. En cambio, como norma permanente, es perjudicial, pues la liquidación de la herencia es un trámite largo y la reducción de ella a dinero es difícil, especialmente en las circunstancias actuales. De tal manera que vamos a renovar nuestra oposición en forma reglamentaria en el segundo informe, por estimar nuestro partido que el financiamiento no es conveniente en esta parte.

En cuanto al impuesto de sexta categoría, mi partido no se opone a las normas especiales de recaudación contenidas en el proyecto en debate. En cambio, es-

tima que la tasa vigente de dicho impuesto es de una absoluta injusticia.

El trabajo profesional produce una renta tan respetable como la del empleo. Más que eso, el profesional empleado tiene un sobresueldo en razón del título profesional. Pues bien, la renta del profesional empleado paga por el sueldo y por el sobresueldo derivado del título, en quinta categoría, 3,5 por ciento. En cambio, el profesional independiente, que está ejerciendo su profesión con esfuerzo, sacrificio e incertidumbre, debe pagar un tributo que en estos momentos es del orden del 21 y tantos por ciento, casi el 22 por ciento.

Mi partido no objeta la norma específica, particular, del proyecto en estudio, sino la norma permanente, la tasa de dicha categoría, por considerarla atentatoria contra la dignidad del trabajo, ya que es tan respetable la renta del profesional independiente como la del profesional empleado.

Estas son las principales consideraciones que quería hacer respecto del proyecto en discusión. Pero mi partido —como lo ha expresado el Honorable colega señor Enríquez respecto del Partido Radical— le ha prestado su consentimiento en lo fundamental, en el deseo de que la ley sea pronto una realidad.

Para terminar, dos palabras respecto de las últimas expresiones del distinguido colega señor Enríquez.

Lamento que en un proyecto cuyo debate se ha llevado con gran altura de miras, dentro de la mayor armonía, se haya hecho caudal en el único punto en el cual, transitoriamente, se produjo desarmonía. Hubo planteamientos discordes, que corresponden a las normas permanentes de cada partido.

El Partido Conservador estima que la subvención a los colegios pagados —alcanza a la cuarta parte de lo que cuesta al Estado un estudiante de un estableci-

miento fiscal— se justifica, por existir de parte de esas instituciones una evidente colaboración a la enseñanza. De ese modo se da a quienes, por su ideología, estén satisfechos con la enseñanza ahí impartida, la posibilidad de colocar a sus hijos en tales colegios.

Por lo demás, los colegios particulares utilizan la subvención de una manera muy especial: para ampliar el número de las becas internas de ellos. Dichos establecimientos se encuentran con el caso de personas —funcionarios públicos, empleados— que, no obstante su deseo de dar a sus hijos educación en ellos, no están en situación de pagar íntegramente la pensión o parte de ella. Forzosamente, los colegios particulares deben, por eso, conceder gran número de becas.

A mayor abundamiento, tanto la legislación vigente como el proyecto en debate reiteran la obligación de los colegios particulares de dar a su profesorado, en retribución de sus servicios, una cantidad igual a la pagada por los establecimientos fiscales de enseñanza. Tal obligación, que tiene una apariencia de absoluta justicia, pesa, como contrapartida, gravemente sobre los colegios particulares, pues mientras el Fisco paga menos del 10 por ciento por concepto de previsión social, esos colegios, afectos al régimen de la Caja de Empleados Particulares —aplicable a su profesorado—, deben pagar de conformidad con lo establecido en la ley de dicha institución. De ese modo, el costo de un profesor se ve recargado en el caso de los colegios particulares. Y aparte estar éstos obligados a pagar sueldos similares al de los establecimientos fiscales, deben afrontar el recargo derivado de la ley de empleados particulares, equivalente a un 50 por ciento más.

No es mi deseo ahondar en éste tema, respecto del cual cada partido y cada individuo tienen opiniones formadas. Debemos respetar tales opiniones y tratar, cada

uno, de hacer triunfar la propia por la vía democrática que corresponde.

Nada más, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió a las 17.24.*

—*Continuó a las 18.18.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). —Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, los Senadores del Partido Socialista votaremos favorablemente el proyecto en general, a pesar de merecernos diversas observaciones, lo cual nos exigirá presentar las respectivas indicaciones.

Por tal motivo y a fin de disipar cualquiera duda, queremos saber el procedimiento por seguir para formular las indicaciones. Conversé en forma privada con el señor Presidente a este respecto, pues deseamos contar con la seguridad de que habrá cierto plazo para entregarlas. No sé en qué momento se adoptará esa resolución, pero —insisto— es conveniente tomar cuanto antes un acuerdo en ese sentido.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Se adoptará el acuerdo tan pronto haya número en la Sala, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Muchas gracias.

Comencé diciendo que los Senadores socialistas votaremos favorablemente el proyecto de ley en general, pues comprendemos que en esta forma el Magisterio nacional, que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, merece una atención preferente del Estado, satisfará en parte sus justas aspiraciones.

Nosotros no contamos en nuestras filas con muchos profesores, como el Partido Radical, pero reconocemos la importancia del Magisterio y por ello siempre hemos

prestado nuestro apoyo a sus aspiraciones económicas. En esta oportunidad, cumpliendo la línea mantenida en forma permanente por el Partido Socialista frente al problema de la educación pública, daremos nuestro apoyo a la iniciativa en debate.

No analizaré las disposiciones mismas del proyecto, pues ya lo hizo el señor Ministro de Educación Pública. Quiero casi exclusivamente referirme al financiamiento, pues en ese punto preciso es donde surgen para nosotros profundas y graves dudas.

Bien comprendemos la dificultad actual para el Ejecutivo de financiar todos los proyectos de mejoramiento de rentas de los asalariados. Nuevamente hemos escuchado la expresión "fatiga tributaria", frase que se acuñó alguna vez y que ahora sirve de escudo a las clases pudientes de este país para evitar todo nuevo gravamen tributario.

Nosotros no creemos en la "fatiga tributaria". Y con esta afirmación categórica, respondo al ceño interrogativo que tiene en este momento el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Quisiera que el señor Senador explicara...

El señor QUINTEROS.—Creemos que con una mejor distribución tributaria, con gravámenes donde están las rentas y los capitales, se podría, sin necesidad de entregarse a búsquedas tan complicadas y raras en materia de impuestos —como es el caso que nos preocupa—, encontrar el financiamiento adecuado para toda clase de proyectos de ley.

Nos repugna —la expresión no tiene nada de violenta—, especialmente, que se financie el proyecto con un impuesto a los viajes. Sabemos que en las Comisiones Unidas se modificó el monto de tal impuesto: se bajó a E^o 30 para los viajes a los países latinoamericanos y a E^o 60 para los viajes a los demás países. Creemos

que la expresión "países latinoamericanos" merece mayor precisión. El término es corriente, de uso diario. Todos más o menos entendemos lo que significa; pero una ley no se puede dejar entregada al concepto que más o menos tenemos de las cosas. Estimamos necesario, en consecuencia, definir en forma más precisa qué países de este hemisferio comprende el concepto de "países latinoamericanos".

Rechazamos el impuesto a los viajeros, aun reducido, porque, en realidad, la reducción no es tan apreciable. Se establece la cantidad de E^o 60 como gravamen a las personas que viajan a los países no latinoamericanos, por así decirlo, pero, por otro lado, se aumenta en 5 veces el valor de los pasaportes ordinarios, ya que suben, de E^o 5, a E^o 25. Por lo tanto, de un modo u otro —claro que con una presentación más agradable para el público—, los viajeros deberán pagar 75 escudos, en lugar de los 100 de que hablaba el proyecto.

Estimamos que un impuesto de esta clase, como se ha dicho y como lo recordaba incluso el Honorable señor Letelier, es, categóricamente, inconstitucional. Creemos que la disposición de la Constitución Política del Estado que asegura a toda persona la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se respeten los reglamentos de policía, está indicando que no se pueden establecer limitaciones, ni aun de carácter tributario, para este amplio y categórico derecho que tiene todo habitante de Chile de salir del territorio nacional. Porque si le decimos a todo el mundo que nadie puede salir de Chile sin pagar un impuesto determinado, en el fondo —no nos engañemos—, esto significa desconocer la letra y el espíritu de la Carta Fundamental. O sea, para nosotros —insisto—, tal impuesto es francamente inconstitucional. Ya no va a exis-

tir, para salir del territorio nacional, la libertad que existía hasta estos momentos, porque habrá cientos y miles de personas que no tendrán los 60 escudos para viajar a países no americanos ni los 30 escudos para ir a las naciones limítrofes, como Argentina, Bolivia o Perú. Hay un desconocimiento a la libertad individual, que es tal vez la más importante garantía constitucional.

El señor LETELIER.— En cuanto a la afirmación que ha hecho Su Señoría, en el sentido de que esto es categórico, me permito recordarle que sólo admití como posible la duda constitucional, pero no la certeza que manifiesta Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.— En la duda, abstente.

El señor QUINTEROS.— El Honorable señor Rodríguez ha recordado un axioma muy lógico: si existía la duda acerca de si esta disposición era violatoria o no de la Constitución, valía la pena abstenerse.

Además, aparte el carácter inconstitucional del impuesto, queremos hacer ver que él grava sólo a la gente modesta. La gente adinerada, que sale a viajar por el extranjero con algunos miles de dólares, podrá soportar perfectamente el pago de 75 escudos, que es lo que realmente deberá pagar; pero al chileno modesto, al grupo de estudiantes que, a veces, junta lo necesario para conocer Europa o América por medio de rifas y colectas, a toda esta gente, se la está gravando, y esto me parece profundamente antidemocrático, porque contraría todo lo que parece ser la tendencia actual, en el sentido de un mejor conocimiento entre los pueblos y las naciones. Lo contraría, porque encierra a cada chileno, salvo el pago de una suma que puede estar enteramente fuera de su alcance, dentro de las fronteras del territorio nacional. Además, hay otros aspectos igualmente negativos, en nuestro concepto, para el interés nacional.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite

una interrupción, señor Senador? Desearé reforzar lo sostenido por mi Honorable colega señor Quinteros.

Quisiera que se reprodujera una declaración del Colegio Médico de Chile donde categóricamente éste se opone a tal tipo de impuesto. Rogaría al señor Presidente se sirviera disponer que se insertara en la intervención del Honorable señor Quinteros esa declaración, que es muy breve y fue formulada con relación a esta materia. En segundo lugar, que se inserten también las partes pertinentes de las declaraciones de la Empresa de Turismo de Chile, de las empresas de aeronavegación y de las empresas de transporte marítimo, que son contrarias a este tipo de impuesto.

Junto con ratificar lo dicho por el Honorable señor Quinteros, debo decir que parece que a Chile se lo quisiera transformar en una tremenda jaula, con enormes barrotes en sus fronteras, pues se va a implantar, por una parte, este impuesto o tributo a los viajeros, y también un gravamen por el peso del equipaje y otro por los pasaportes. Se trata de una serie de limitaciones negativas y regresivas en el plano cultural, aparte el carácter evidentemente inconstitucional del tributo, como muy bien lo señalaba mi Honorable colega señor Quinteros.

Sólo quería reforzar esta parte de la intervención de mi estimado amigo y colega pidiendo la inserción de estos documentos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se harán las inserciones solicitadas.

—*Los documentos que se acordó insertar son del tenor siguiente:*

Declaración del Colegio Médico de Chile

Frente al proyecto de ley que reajusta las rentas del profesorado, el Colegio Mé-

dico de Chile desea plantear a la opinión pública lo siguiente:

1º) La obligación que impone el proyecto a los profesionales de otorgar boletas en formularios similares a los de compra-venta, por los honorarios recibidos, es altamente vejatoria a la dignidad profesional. Jamás el Colegio Médico se ha opuesto a las medidas dignas que pretendan establecerse a objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los médicos están sujetos a presunción de renta o a contabilidad fidedigna, y el Servicio de Impuestos Internos dispone de medidas más que suficientes para controlar las Declaraciones de Rentas de los profesionales. Pero colocar la actividad de profesionales universitarios al mismo nivel que las de otras personas que ejercen una digna pero diferente en jerarquía, implica perder todo concepto de respeto por la escala de valores, con las consecuencias fácilmente previsibles.

2º) El impuesto de Eº 100 a toda persona que salga del país repercutirá en el progreso de la medicina chilena y la hará regresar a épocas pretéritas. Sabe el país el muy elevado nivel técnico de su medicina, alcanzado gracias al permanente contacto de sus médicos con los grandes centros extranjeros, a su asistencia a congresos científicos y otros eventos internacionales, y a los contactos personales con eminencias extranjeras que facilitan y obtienen su venida al país a dictar cursos, asistir a congresos nacionales, etcétera. Todo ello se perderá con este impuesto, que imposibilitará estos viajes y sólo permitirá los de quienes salgan en goce de una beca de estudios. Impuesto cuyo rendimiento será ilusorio, por lo demás, ya que al restringir los viajes hará la cifra estimativa de su monto sólo una esperanza no alcanzada de financiamiento.

3º) El Colegio Médico de Chile espera de la comprensión de los Poderes Públicos la eliminación del proyecto de las disposiciones referidas, lesivas de la dig-

nidad profesional y de su progreso científico, todo lo cual repercute directa e inmediatamente en el país.—*El Honorable Consejo General.*”

“AL PODER EJECUTIVO, AL PODER LEGISLATIVO, A LA OPINION PUBLICA

El artículo 16 del proyecto de ley que considera el reajuste al magisterio aplica un impuesto de Eº 100 a todo ciudadano chileno o extranjero residente en el país por espacio mayor de un año que se dirija al exterior, cualquiera que sea el país, inclusive los limítrofes que tienen tratados especiales con el nuestro, por cualquier medio de transporte y sin tener en cuenta causa y duración del viaje.

Esta iniciativa, presentada en tres oportunidades anteriores y siempre rechazada, acarrearía gravísimas consecuencias a los intereses nacionales por las siguientes razones.

- 1.—Es un impuesto indiscriminado que afecta principalmente a las personas de recursos limitados, a las cuales les quedará vedado el libre desplazamiento fuera del país.
- 2.—Desconoce convenios suscritos con países limítrofes en relación al libre tránsito de personas y fomento al turismo, lo que a no dudar originará represalias lamentables para el desarrollo de esta industria tan importante para Chile.
- 3.—Atenta contra el espíritu del convenio de libre comercio latinoamericano.
- 4.—Destruye treinta y cinco años de labor turística, afectando directamente y de manera inmediata a la región de los Lagos del Sur, donde la cuenca chileno-argentina es un solo atractivo turístico y cuya visita quedará limitada a la frontera, ya que resultaría ilógico suponer que el paso a los lagos argentinos por uno o dos días pue-

de soportar el pago de E° 100 por persona.

Los Ferrocarriles del Estado, la Corporación de Fomento de la Producción, la Dirección de Obras Públicas y la industria privada han ejecutado a través de este lapso importantes obras hoteleras y camineras, cuya utilidad por este impuesto deberemos lamentar.

- 5.—El valor del transporte terrestre y aéreo a los países circunvecinos es en todos los casos inferior al gravamen que se proyecta y, en consecuencia, la desaparición de este tráfico sería inmediata.
- 6.—Es ilusorio considerar a este gravamen como financiamiento permanente de un compromiso tributario, por cuanto la inmensa mayoría de las personas que han viajado al extranjero se abstendrán en el futuro ante la fuerte penalidad que se proyecta. Además, conviene considerar que se dejaría de percibir los importantes ingresos que se recaudan actualmente en virtud de impuestos ya existentes.
- 7.—Es lógico suponer que las frecuencias de itinerarios de las Líneas Aéreas y Marítimas sufran una disminución debido al menor tráfico de pasajeros, como consecuencia del costo prohibitivo que significaría el impuesto en proyecto.
- 8.—Los compromisos contraídos para el desarrollo del Campeonato Mundial de Fútbol 1962 serán los primeros en verse privados de una posibilidad de amplio desarrollo, si los medios de transporte a nuestro país sufren una merma.
- 9.—Chile, que fue el primer país de América en implantar la tarjeta de turismo como único requisito para entrar al país por espacio de 90 días, acompañada de la presentación de cualquier documento de identidad, sería también el primero en crear, en tiempo de

paz, una barrera de orden económico al libre desplazamiento de sus ciudadanos y extranjeros radicados en él.

A mayor abundamiento, hacemos nuestra la declaración del Colegio Médico de Chile en el sentido que este impuesto limitará las posibilidades de progresos científico y cultural de los profesionales chilenos.

La responsabilidad de una iniciativa de esta naturaleza, que el día de mañana puede ser exagerada, junto con los razonamientos anteriormente señalados, nos obliga a dirigirnos respetuosamente al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a la opinión pública para que reflexionen ante este hecho y acepten la fórmula sugerida en oportunidades anteriores de un tributo justo y equitativo, para lo cual siempre hemos ofrecido nuestra más amplia colaboración.—*Asociación de Empresas de Turismo de Chile. — Empresas de Aeronavegación. — Empresas de Transporte Marítimo.*"

¿Qué puede ocurrir si se aprueba el impuesto?

¿Van a aumentar los ingresos fiscales? No.

¿Van a viajar las personas de menores recursos? No.

¿Van a dejar de viajar los más pudientes? No.

¿Van a producir algún beneficio los préstamos obtenidos en el extranjero para terminar las carreteras y aeropuertos internacionales? No.

¿Va a seguir aumentando la afluencia de turistas hacia Chile? No.

Por el contrario: ¿Las medidas recíprocas que podrían derivarse de la aplicación de este impuesto afectarán al turismo nacional y en especial al Campeonato Mundial de Fútbol? Sí.

¿Entorpecerá el desarrollo cultural y

científico de Chile al limitarse la salida de profesionales al exterior? Sí.

¿Afectará al bien ganado prestigio internacional de Chile como país libre y democrático? Sí.

¿Violará los derechos de libre desplazamiento inherentes a la persona, consagrados en la Constitución Política del Estado, en la declaración de derechos de la organización de Estados Americanos y en la declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas? Sí.

Creemos de enorme responsabilidad la sanción que el Honorable Senado debe dar a este impuesto y respetuosamente le solicitamos considerar lo antes manifestado y evitar así que se coloquen los cimientos de una futura muralla al tráfico entre Chile y el resto de los países.—*Asociación de Empresas de Turismo de Chile.*—*Empresas de Aeronavegación.*—*Empresas de Transporte Marítimo.*

Santiago, 30 de noviembre de 1961.”

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública). — ¿Me permite una breve interrupción, Honorable Senador?

El señor QUINTEROS.—Con todo gusto.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Para explicar, simplemente, que cuando se propuso este gravamen, el Mensaje que envió el Ejecutivo al Congreso Nacional, en el artículo 13, establecía lo siguiente:

“Estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 12:

a) Los miembros del Cuerpo Diplomático;

b) Las personas que viajen por cuenta del Estado o especialmente comisionados por él;

c) Los inmigrantes, cuya repatriación sea autorizada por el Gobierno;

d) —Esto interesa especialmente a las observaciones hechas por el Colegio Médi-

co—: “Las personas que realicen el viaje con el fin de efectuar estudios, sean estos subvencionados o no, siempre que el viaje sea calificado de útil y necesario por Decreto Supremo Fundado, y

e) Aquellas personas de escasos recursos que realicen el viaje por estricta necesidad”.

Quiero decir, a manera de respuesta, que cuando el Gobierno propuso este impuesto, señaló una serie de excepciones que hacen perfectamente lógica su aplicación, pues consideraba a quienes, razonablemente, no debían estar afectos a él. Y cuando la Cámara emitió el primer informe, se agregaron nuevas excepciones, muchas de ellas con fundamento y que, en definitiva, venían a justificar la imposición de tal tributo sólo a las personas que por disponer de excedentes monetarios o simple placer se alejaban del País.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Entiendo que tales excepciones pueden fijarse en el reglamento respectivo.

El señor QUINTEROS.— Decía, señor Presidente, que en nuestra opinión, aparte los inconvenientes que se han destacado —la inconstitucionalidad del impuesto, entre otros—, el proyecto lesiona intereses estatales. Quiero citar concretamente el caso de la Línea Aérea Nacional, empresa que en estos momentos se encuentra sometida a una investigación por parte de la Cámara de Diputados, investigación acerca de la cual no tengo por qué pronunciarme. Pues bien, dicha empresa, a pesar de todo y a lo largo de muchos años y bajo distintos Gobiernos, ha sabido prestigiar a Chile en el extranjero. Personalmente he visto en aeródromos de otros países anunciar con respeto por parte del personal de esos campos aéreos, “Ahí llegó el avión de los chilenos”, aludiendo al hecho de que cumple con eficiencia su servicio y que lleva la bandera de Chile. Esto lo he podido apreciar tanto en Buenos Aires como en Miami. Se trata,

en consecuencia, de una empresa que lleva la bandera de Chile y demuestra que somos capaces de organizar bien una entidad de este tipo, con eficiencia y responsabilidad.

Sé que en alguna oportunidad un ex Ministro, felizmente desaparecido del campo político, por lo menos en cargos de responsabilidad, comentando esto dijo: "Lo que les gusta a los chilenos es ver la banderita de Chile en Miami". Así consideraba esto aquel ex Ministro que ojalá no vuelva a ocupar ningún puesto de responsabilidad. Lo estimaba como una especie de debilidad nuestra. Claro, ¡él habría preferido que en lugar de una bandera ondeara un billete de dólar!

Pero, repito, la Línea Aérea Nacional prestigia a Chile.

Ahora bien, ¿qué pasa con el proyecto en debate? Sé que hay un artículo donde se establece que el Presidente de la República podrá establecer, mediante un decreto, las excepciones. Tengo confianza, lo declaro —aunque esta declaración sea un poco a boca de jarro—, en que el señor Ministro de Hacienda hará las excepciones, pero creo que, por lo menos, algunas de ellas deben consignarse en la misma ley.

El gravamen de E^o 60 para los viajeros con destino a Estados Unidos y el de E^o 30, fuera del valor del pasaporte, a quienes viajan a los países sudamericanos, disminuirá el tráfico internacional de la Línea Aérea Nacional. Afecta precisamente al rubro de actividades de LAN que financia los gastos de la Empresa, porque en Chile debe servir a pérdida, por tratarse de una empresa estatal de servicio público, y no puede pretender que sea negocio el servicio interno. Pero —repito—, en cambio, obtiene utilidades en el servicio internacional. Se trata, además, de una empresa que compite con tarifas relativamente bajas, frente a las líneas aéreas extranjeras que poseen modernos aviones de retropropulsión.

El gravamen de E^o 60 para las personas que viajan a Estados Unidos y de E^o 30 a los viajeros a Mendoza y otras partes, no alcanza sólo a los pasajeros, sino, también, a las tripulaciones. Cada vez que un avión de LAN salga a Mendoza, Buenos Aires, La Paz o Lima, cada uno de sus tripulantes —o la Empresa por ellos— deberá cancelar este impuesto. ¿Por qué? Porque tal como está redactado el artículo, este impuesto grava los viajes al exterior que hacen los chilenos o los extranjeros domiciliados en Chile. De manera, pues, que las empresas competidoras extranjeras, tan conocidas como Panagra, SAS, Aerolíneas, Air France, no tendrán sobre sus tripulantes el gravamen referido, porque ellos no son chilenos ni son extranjeros radicados en Chile y, en consecuencia, no deberán pagar el impuesto; en cambio, sí deberán pagarlo los tripulantes de Línea Aérea Nacional.

Estoy cierto de que el señor Ministro considerará esta barbaridad y procurará corregirla, incluyendo el caso de esos tripulantes chilenos entre las excepciones que, mediante un decreto reglamentario, fijará; pero estimo conveniente, señor Presidente y señor Ministro, dejar constancia de ello en la misma ley.

También deberá considerarse el caso de los miles de chilenos, especialmente los de las provincias australes, personas humildes que no encuentran trabajo en Chile y deben cruzar la frontera argentina para encontrar, en el vecino país, trabajos de temporada en las estancias de la inhóspita Patagonia y que, posteriormente, regresan a Chile. Creo que la situación de quienes salen en busca de trabajo, para no morir de hambre en Chile, deberá ser también considerada no sólo en el decreto reglamentario, sino en la misma ley.

Se podría decir: "Bueno, y ¿qué proponen los socialistas, en reemplazo de este impuesto?". Proponemos algo que nos parece enteramente cuerdo, señor Presidente.

Proponemos que a toda persona que viaje al extranjero se le presuma una renta imponible que guarde proporción con el gasto, pues sabemos que ahora existe la situación ridícula de que gente que viaja al extranjero aparece, conforme a su declaración de renta, incluso exenta del pago, por lo menos, del impuesto global complementario. Parece de toda lógica, entonces, que se ajusten las rentas al gasto, que se presuma a todo viajero —de acuerdo con el valor del pasaje; en fin, con un criterio adecuado— una renta que diga relación al dispendio que hace. Esto se puede hacer —ésto se está haciendo, incluso, nos decía el señor Director de Impuestos Internos—; podría dejarse constancia en la ley, y, de esa manera, el rico, la gente adinerada, que dispone de medios, que viaja burlando el impuesto, tendría que cumplir. Ello nos parece mucho más lógico.

Y hemos propuesto —el Honorable señor Luis Corvalán y el que habla— y vamos a reiterarlo en la Sala, y lo recordé, también, el Honorable señor Enríquez, otro medio de financiamiento. Hemos propuesto que se supriman las subvenciones a las instituciones educacionales privadas: miles de millones de pesos al año. Es tan inusitada esta presentación, tan rara, que hubo, un momento, una sonrisa piadosa, en la Comisión, al conocer la iniciativa nuestra. Tuve que decir que estábamos hablando en serio: “Sí, proponemos, el Honorable señor Corvalán, don Luis, y el que habla, la supresión de estas ayudas, de las subvenciones”, ¿Por qué? Parece inútil decir que no hay, en esto, ningún propósito sectario, señor Presidente. Absolutamente ninguno, como no lo hubo —y recordé el caso en la propia Comisión que estudió el proyecto—, como no lo hubo cuando un político norteamericano, respecto del cual no pueden tener ninguna duda los Senadores de Derecha que están en la sala, cuando el Presidente Kennedy, hace pocos meses, contestó a la presión que

determinados grupos políticos de Estados Unidos hacían para otorgar subvenciones a las escuelas particulares, contestó haciendo el debido distinguo entre el Estado y la confesión religiosa. El Presidente Kennedy se opuso. Dijo: “Yo no acepto”, a pesar de que, como todos lo sabemos, el Presidente Kennedy es católico. Nosotros creemos que éste es el criterio cuerdo, que es la posición justa, y creemos que si el Estado no tiene cómo pagar a sus servidores, si no tiene medios para subvenir a las más elementales necesidades de la educación pública, debe comenzar la caridad por casa y destinar sus dineros a la atención de sus propias necesidades en materia educacional: si sobra, que se ayude a las entidades particulares.

Se contestará a esto lo que ya se ha contestado en otras oportunidades: que en tal forma la educación impartida mediante las instituciones particulares será más cara; que el costo por alumno, en resumen, subirá el doble. Pero si hay consecuencia con ese raciocinio, ello equivale a decir que el Estado debe abandonar toda preocupación educacional, porque si se trata de un problema de mayor o menor costo, debería cerrar todos sus organismos educacionales: primarios, humanísticos, técnicos y universitarios, en atención a que en los colegios privados el costo es inferior, y, en definitiva, renunciar a todos sus legítimos derechos y deberes de orientar la educación.

Por estas razones, en las Comisiones propusimos que se financie en gran parte este proyecto suprimiendo las subvenciones a las instituciones privadas de enseñanza, con todas las modalidades o distinguos que se quiera y cuya necesidad reconocemos; pero, en lo sustancial, renovaremos la indicación.

Señor Presidente, éstas son las ideas que trataremos de concretar mediante distintas indicaciones.

También hemos propuesto —sé que la

mayor entrada no significará mucho — que se aumenten los derechos de exámenes que pagan los colegios particulares, porque es justo. ¿Saben los señores Senadores cuánto se paga por alumno actualmente? El valor se fijó en 1928, sin que se haya alterado hasta ahora, y es de \$ 40.— por alumno. Parece que si se reactualizara —creo que así se dice ahora— este valor, se obtendría una mayor entrada de cierta importancia.

Por último, el Honorable señor Bossay propuso una idea —y seguramente él se referirá a ella luego— que fue acogida por el señor Ministro de Hacienda y se refiere a las mercaderías que rechazan en aduana, la cual posiblemente nos evitaría aprobar este impuesto injusto, ingrato y que lesiona, como estaba diciendo, los intereses estatales, y no sólo los de la Línea Aérea Nacional. Hemos gastado miles de millones de dólares en construir aeródromos y, una vez terminados esos aeródromos, tratamos de impedir que los chilenos viajen, es decir que los usen. No parece una política cuerda o consecuente.

Por dichas razones, insistiendo ante la Mesa para que cuanto antes recabe un acuerdo de la Sala a fin de saber hasta cuándo tendremos plazo para presentar indicaciones, los Senadores socialistas aprobaremos el proyecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tomic.

El señor TOMIC.— Señor Presidente: Quiero decir también algunas palabras en nombre de los Senadores demócratas cristianos por habernos correspondido actuar en la Comisión de Educación, de la cual formo parte.

Compartimos el juicio en orden a que este proyecto recoge de manera insuficiente las aspiraciones del Magisterio y las nuestras en lo tocante a la organización de la educación, al régimen de remuneraciones y a la dignificación de la

tarea docente, porque es evidente que el proyecto ha abandonado un gran enfoque del problema, para limitarse a dar forma o cumplimiento a los compromisos contraídos con el Magisterio a raíz de la huelga de tan larga e inútil tramitación gubernamental, como tuve oportunidad de expresarlo en el propio Senado en una sesión anterior.

La otra observación general que cabe hacer es relativa a la inconveniencia del régimen de “suma urgencia”. Es evidente, como ha quedado de manifiesto en este mismo debate, la carencia de tiempo para estudiar a fondo tanto la situación económica como la docente o administrativa que afecta al Magisterio cuanto las disposiciones de carácter tributario para su financiamiento.

De estos dos hechos, la insuficiencia del proyecto frente a la materia misma de que él trata y la urgencia, que ha impedido un estudio más cabal, creo que debemos dejar constancia.

Quisiera agregar que del estudio del proyecto fluye la necesidad de que el Ministerio de Educación se aboque rápidamente al ordenamiento del régimen de remuneraciones del Magisterio.

En el curso de las sesiones de las Comisiones, me permití solicitar se nos describiera cuáles eran los distintos factores concurrentes para determinar la remuneración de un profesor con nueve años de servicios, con tres trienios. Verdaderamente es una cosa curiosa. Parece la reconstitución de un rompecabezas. Después de varias consultas y de la intervención de distintos funcionarios, se estableció que este profesor con tres trienios gana su sueldo por siete rubros diferentes y con incidencia distinta. No tiene sentido alguno mantener una situación que sólo puede producir inconvenientes de la más diversa naturaleza, comenzando por la injusticia en el cuadro de las remuneraciones y siguiendo por la falta de claridad

con que el Gobierno y el Congreso Nacional se abocan a estas materias fundamentales.

Respecto del proyecto en debate, a mi parecer, dentro de su insuficiencia y de su urgencia, contiene disposiciones de indudable utilidad. Ahorraré al Senado el entrar en detalles, pues el señor Ministro alcanzó a explicarnos casi todos los artículos, uno por uno, en su alcance y en su fundamentación. Respecto de algunos, no estamos satisfechos y nos permitiremos renovar las indicaciones pertinentes en el segundo informe.

Avanzando en el proyecto, en lo relativo al financiamiento, que es, sin duda, una cuestión básica en el estudio de la iniciativa, y antes de señalar un criterio que en ciertos aspectos discrepa de lo expresado por otros Honorables colegas en esta sala, vale la pena subrayar algunas situaciones de hecho, que no pueden esquivarse. Primero, el costo completo del proyecto. Hay que encontrar E^o 10.650.000 por año, para cubrir lo que estimamos indispensable pagar, que muchos de nosotros consideramos insuficiente desde el punto de vista de la función del maestro y del interés nacional. No digo estas palabras para halagar a los maestros, sino para establecer la nueva escala de valores en función de los cuales la comunidad y la autoridad deben vivir. Porque es así. Yo no sé cuántos son los maestros, ni cuántos tienen derecho a voto. Sé que no somos los demócratacristianos quienes tenemos la mayoría en el magisterio. Sin perjuicio de ello, quiero agregar que en esta revolución de lo que uno llama escala de valores, refiriéndonos a la promoción y a la actuación social, evidentemente una de las primeras renovaciones habrá de consistir en dar precisamente a los maestros la función que les corresponde en la sociedad humana y que pesa sobre sus hombros como una obligación.

Por eso —digo—, es necesario reunir

10.650.000 escudos. Deberán pagarlos los chilenos. ¿Qué chilenos?

Antes de entrar en el examen propiamente financiero y que yo llamaría de justicia distributiva, deseo señalar que me hace mucha fuerza haber escuchado al Honorable colega señor Quinteros plantear el problema constitucional en los términos tan enfáticos que ha empleado, máxime si se tiene en cuenta la autoridad de Su Señoría.

Declaro que la situación planteada me preocupa también. Pero, dentro de la limitación de mis propios medios, no tengo la impresión de haber votado, en las Comisiones, una disposición inconstitucional. En mi concepto, el proyecto se limita a reglamentar la garantía establecida en el número 15 del artículo 10 de la Constitución Política. Sin embargo, dicho con franqueza, no veo cómo se puede afirmar que esta ley prohíbe el ejercicio de tal derecho. Sobre todo, si se tiene presente que en la actualidad existen gravámenes sobre los viajes e impuestos sobre el valor de los pasajes.

En definitiva, podría argüirse que el proyecto aumenta los actuales gravámenes. Honestamente, desde mi punto de vista, si el texto constitucional de 1925 pudiera interpretarse en el sentido de que la ley no puede gravar o limitar el derecho de los chilenos a viajar al exterior, ese texto ha sido ya desbordado por la vida y por las necesidades nacionales y de cualquier país del mundo.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Deseo observar a Su Señoría únicamente que el impuesto grava incluso a quienes salen a pie de Chile; no sólo a los que viajan en avión o ferrocarril.

Nadá más.

El señor TOMIC.— La observación de Su Señoría es muy oportuna.

En realidad, estaba planteando el asunto en cuanto a los principios propiamente tales, ya que esta norma legal debe-

rá ser reglamentada por el Ejecutivo. Y si no es reglamentada o si lo es sin razón y sin sentido, naturalmente podremos llegar al absurdo, como sería mantener este gravamen sobre individuos en tal estado de pobreza que no puedan pagar el impuesto, lo cual equivaldría a negar, de hecho, el ejercicio de una garantía constitucional. Evidentemente, en tal caso, Su Señoría tendría toda la razón. Si, en la práctica, las disposiciones reglamentarias se traducen en que el impuesto, en cierta situación, haga imposible el goce de una garantía constitucional, estaríase vulnerando la Carta Fundamental. Pero si ello fuese así, querría decir que el Ejecutivo ya habría perdido la cabeza, estaría cometiendo el máximo de los desatinos.

Estoy argumentando en el sentido de que la reglamentación de la ley debe ser de modo que no llegue a prohibir el ejercicio de una garantía constitucional.

A mi parecer, este punto queda despejado, por lo menos desde el punto de vista de la tranquilidad de conciencia de un hombre de Derecho, aunque no pretendo en absoluto dejar de apreciar el valor de los argumentos de quienes tienen mucho más autoridad que yo para pronunciarse sobre materias constitucionales, como el Honorable señor Quinteros.

Quiero referirme a otra cuestión, no propiamente constitucional, sino de financiamiento.

Hay un elemento de juicio que debe ser considerado. Nos informaba el representante del Ejecutivo en la Comisión que, en el año 1960, los chilenos que viajaron al exterior fueron 70 mil; de ellos, 40 mil a Europa y Estados Unidos, y 30 mil a países vecinos de América Latina.

Quisiera confirmar ahora, si me permite el señor Presidente, que en estos 70 mil no están incluidos los chilenos que salen a buscar trabajo, que van a pie.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

La cifra total de viajeros que durante el año 1960 salieron del País alcanzó a 184.760. Deben rebajarse los extranjeros que llegaron y salieron, que suman 50.000. En consecuencia, el total de chilenos que salieron es de 140.000.

Por ese cálculo, las personas afectas al impuesto establecido en el proyecto en discusión se reducirían a la mitad, es decir, a 70.000. Debe estimarse que en los 70.000 restantes se harán las exclusiones a que se refiere Su Señoría.

El señor TOMIC. — Muchas gracias, señor Ministro. Esa aclaración despeja — me imagino — la mente de algunos señores Senadores sobre una duda que pudieran tener al respecto.

En consecuencia, quedarían afectos sólo setenta mil de los ciento cuarenta mil chilenos que necesitan salir al exterior.

Cuando conocimos el proyecto aprobado por la Cámara, todos los miembros de la Comisión estimamos que no es el ideal, para ningún país y por cierto no lo es para Chile, el régimen de desalentar los viajes. Ninguno de nosotros considerábamos con corazón alegre la idea de construir una muralla alrededor del País y transformarlo en una isla. Las inconveniencias inmediatas y a largo plazo de tal aislamiento son claras; de allí que todos partimos de dos o tres bases de razonamientos idénticas.

La primera — para mí, por lo menos, que voté a favor del impuesto — era insistir en su transitoriedad, por un año; en una situación de emergencia, estábamos legislando bajo el régimen de la "suma urgencia" y había que encontrar el financiamiento. En seguida, estimamos que las tasas aprobadas por la Cámara eran altas y las redujimos prácticamente a la mitad; es así como los cien escudos de impuesto a los viajes a Estados Unidos de Norteamérica y Europa los bajamos a sesenta, y los cincuenta escudos para los viajes a los países latinoamericanos, a treinta. Igual temperamento se adoptó con respecto al

recargo de impuesto sobre los treinta kilos brutos, pues de cinco escudos por kilo de exceso, se rebajó a tres escudos. Ese es otro factor que debe tomarse en cuenta.

Por mi parte, reiteraré en el Senado algo que hice presente en la Comisión.

Me parece claro el propósito del Ejecutivo al buscar financiamiento para el proyecto —por lo demás, ya lo dijo el señor Ministro de Hacienda en la Comisión Mixta de Presupuestos—, pues persigue dos finalidades que, en verdad, son contradictorias. La primera se refiere a desalentar a quienes deseen viajar al exterior y, la segunda, al ingreso tributario propiamente tal.

Nosotros hemos estudiado el proyecto sin adoptar ninguna posición odiosa, tratando de ver hasta qué punto el interés nacional es servido con una medida o con otra.

Yo digo que, en cuanto a viajes de chilenos al exterior, hay, sin duda, un factor que no queremos considerar. Unos, porque prefieren esconder la realidad, en función de que, de alguna manera, repercute sobre la gestión del Gobierno; otros, por estar en una posición de principios contraria al impuesto.

Yo no sé qué proporción de los setenta mil chilenos que serán gravados van al exterior por el hecho de que Chile es el país más caro de toda América, incluyendo a Estados Unidos y al Canadá, y uno de los

más caros del mundo. No digo esto “al divino botón”. Hoy resulta más caro vivir en Santiago que en Washington o en Nueva York. Esta realidad empuja, de manera casi física, a una cantidad muy grande de chilenos, y más bien de chilenas, hacia el exterior, parte a abastecerse de cosas que representan inversiones relativamente importantes, como ropa, zapatos, etcétera, parte a adquirir cierto volumen de mercaderías, en general modesto, susceptibles de ser vendidas después en Chile con un margen de ganancia que representa, probablemente, doblar la escasa renta del marido. La gente sale, en proporción importante, a comprar para vender en Chile o para no comprar en nuestro mercado interno, que es mucho más caro y donde, con el nivel de remuneraciones no sólo del sector obrero, sino de la clase media, resulta casi imposible abastecerse.

Es evidente la intención del Gobierno de desalentar este tipo de viajes —repito— con el propósito de ahorrar divisas en todo un sector y además, como dijo el señor Ministro de Hacienda, porque se está tratando de crear demanda interna para la producción nacional.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*INSISTENCIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL
PROYECTO QUE MODIFICA LA PLANTA PERMANEN-
TE DE EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA
NACIONAL*

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica el DFL. N° 98, de 1960, que fijó las Plantas Permanentes de Oficiales y Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, con excepción de la que consiste en consultar como artículo 19, nuevo, el siguiente, que ha desechado:

“Artículo 19.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar, transitoriamente, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, de la Planta de Oficiales Ejecutivos fijada por el DFL. N° 98, de 3 de marzo de 1960, seis vacantes de Tenientes 1°s. y catorce de Tenientes 2°s., al Escalafón de Oficiales de Mar.

La restitución de estas plazas al Escalafón de origen se hará de acuerdo a las necesidades del Servicio y en la forma que lo determine la Superioridad de la Armada.

Estos trasposos podrán hacerse efectivos desde el 3 de marzo de 1960”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 2.982, de fecha 28 de noviembre pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.— Eduardo Cañas I.*

2

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
ESTA COMUNICA LOS ACUERDOS RECAIDOS EN LA
OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE
ACLARA EL ARTICULO 203 DE LA LEY N° 13.305, SO-
BRE INDEMNIZACION A EMPLEADOS
EXONERADOS.*

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que aclara el artículo 203 de la ley N° 13.305, en el sentido de que los beneficios que contempla esta disposición son compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley N° 7.295, y ha acordado insistir en la aprobación de las disposiciones primitivas.

La observación en referencia consiste en la desaprobación del proyecto de ley.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.— Eduardo Cañas I.*

3

*PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA LA ERECCION DE UN MONUMENTO AL
FUNDADOR DE LA CONGREGACION DE LOS HER-
MANOS MARISTAS, BEATO MARCELINO CHAMPAG-
NAT, EN LA CIUDAD DE LOS ANDES.*

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase la erección, en la Avenida Argentina de la ciudad de Los Andes, de un monumento al Fundador de la Congregación de los Hermanos Maristas, Beato Marcelino Champagnat”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.— Eduardo Cañas I.*

4

*PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
DENOMINA “PEDRO AGUIRRE CERDA” A LA ESCUE-
LA INDUSTRIAL DE CONCHALI.*

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—La Escuela Industrial de Conchalí se denominará en lo sucesivo “Escuela Industrial Pedro Aguirre Cerda”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.— Eduardo Cañas I.*

5

*OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
ESTA COMUNICA EL ACUERDO RECAIDO EN LA OB-
SERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SOBRE
CONDONACION DE IMPUESTO A LAS COMPRAVEN-
TAS, INTERESES Y MULTAS A DETERMINADOS
AGRICULTORES.*

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que condona los impuestos a las compraventas que adeuden los agricultores por ventas de aceitunas efectuadas en 1960 y años anteriores, y ha acordado no insistir en la aprobación de su texto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación del inciso segundo del artículo único de que consta el proyecto cuyo texto es el siguiente:

“Las sumas pagadas por este concepto, en los años 1960 y anteriores, serán abonadas a los futuros impuestos establecidos en la ley N° 12.120 y sus modificaciones posteriores”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn N.— Eduardo Cañas I.*

6

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A
OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS TAPIA
SOBRE ADQUISICION DE TRACTOR POR PEQUEÑOS
AGRICULTORES DE SAN PEDRO DE ATACAMA, EN
ANTOFAGASTA.*

N° 1798.—Santiago, 7 de diciembre de 1961.

Acuso recibo de su oficio N° 2929 de 8 de noviembre ppdo., por el cual el Honorable Senador D. Víctor Contreras solicita infôrme en cuanto a posibilidad de que un grupo de pequeños agricultores de San Pedro de Atacama, puedan adquirir un tractor.

Al respecto, debo transcribir a V. E. la informado por la Corporación de Fomento de la Producción:

“Sobre el particular cúmplenos manifestarle que hasta la fecha no hemos recibido ningún antecedente por parte de dichos agricultores para el objeto antes citado, por lo cual no es imposible dictaminar acerca de las posibilidades que tendría una operación como ésta”.

“No obstante lo anterior, podemos manifestarle que tendremos sumo agrado en considerar su solicitud una vez que ella sea presentada a esta

Corporación, por alguna de las 23 Firmas Importadoras de Maquinaria Agrícola inscritas en nuestro Registro Especial, del cual incluimos una copia. (Fdo.): *Arturo Mackenna S.*, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

7

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GOMEZ SOBRE APROVECHAMIENTO ENERGETICO DE LAS AGUAS DEL RIO LOA

Nº 1797.—Santiago, 7 de diciembre de 1961.

En respuesta a su Oficio Nº 2908, de noviembre ppdo., sobre aprovechamiento energético de las aguas del Río Loa, de acuerdo con la Endesa S. A., debo informar a Ud.

1º—Que la Endesa tiene en estudio el aprovechamiento hidroeléctrico de estas aguas, habiéndose efectuado el primer reconocimiento en noviembre de 1960 y ha solicitado además, en la Dirección de Riego, del Ministerio de Obras Públicas, informaciones sobre disponibilidad de agua para utilización hidroeléctrica.

2º—Que la Dirección de Riego ha proporcionado informaciones preliminares sobre aprovechamiento de estas aguas que en todo caso, deberá respetar los derechos establecidos por los particulares, ya sea en calidad y cantidad de aguas.

3º—Que se haría un informe definitivo y más amplio cuando se dé término a estos estudios.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE PROBLEMAS DE HABITANTES DE LA POBLACION VILLA LOS BOLDOS, EN TOLTEN.

Nº 900.—Santiago, 6 de diciembre de 1961.

Por oficio Nº 2862, de 18 de octubre último, V. S. tiene a bien solicitar de este Ministerio en nombre del Honorable Senador señor Carlos Contreras L., que se obtenga de la Corporación de la Vivienda la solución del problema que afrontan los pobladores de la ribera del río Boldo, de la población Villa Los Boldos, comuna de Toltén.

Sobre el particular, lamento informar a V. S. que la citada Corporación no está en condiciones de abarcar una nueva obra en la referida localidad, especialmente tomando la magnitud del problema habitacional en el sur del país, con motivo de los sismos de 1960, que debe aún solucionarse y para lo cual se ha estudiado un Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64). Además, ya ha adquirido un predio de 51,2 Hás. para radicaciones en Toltén, formando el pueblo de Nueva Toltén.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RÓDRIGUEZ SOBRE CONSTRUCCION DE AERODROMO EN CHABUNCO, PUNTA ARENAS.

Nº 910.—Santiago, 6 de diciembre de 1961.

En atención al oficio de V. S. Nº 2867, de 18 de octubre último, por el cual solicita de este Ministerio en nombre del Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, que se informe a esa Corporación acerca de la Construcción del aeródromo de Chabunco, en Punta Arenas, tengo el agrado de transcribir a V. S. la nota de la Dirección de Vialidad Nº 18665, de 28 de noviembre próximo pasado, enviada al suscrito sobre el particular:

"1) y 2) Costo de las obras viales, comprendiendo: a) construcción de camino de acceso de 11.370 ml. con 290.505 m³. de excavaciones y 300 ml. de obras de arte y otras obras complementarias, y b) construcción de 3 pistas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pista 07 - 25,	Largo 1.685 ml.	Ancho 60 ml.
Pista 12 - 30,	Largo 1.270,10 ml.	Ancho 45 ml.
Pista 01 - 19,	Largo 569,20 ml.	Ancho 45 ml.

Estas pistas se complementan con los cabezales y plataformas de estacionamiento.

Para la ejecución de estas obras, fue necesario ejecutar: Excavaciones por 980.839 m³.; 239.738 m². de pavimento de hormigón (p. h.) de 0,18 m. de espesor; 13.593 m². p. h. de 0,23 m. de espesor, y 48.894 m². p. h. de 0,27 m. de espesor, como también varias otras obras complementarias.

El valor de estas obras fue de un total de Eº 1.819.169,43 y su cancelación se hizo a lo largo de 74 estados de pago, comprendidos entre el 16 de noviembre de 1954 y el 19 de octubre de 1961.

Los decretos que autorizan las obras ejecutadas, son los siguientes: CONTRATO: Decreto Nº 520 de 30. III. 954 Eº 117.498,08

Modificaciones de Obras:

Decreto Nº 2056 de 13-10-55	Eº 251.267,50
" Nº 1279 de 3-7-56	311.931,22
" Nº 757 de 3-7-57	6.088,52

"	Nº 25 de 2-1-58	12.947,84
"	Nº 771 de 18-4-58	13.393,21
"	Nº 1597 de 23-7-58	15.615,24
"	Nº 939 de 13-5-58	30.706,02
"	Nº 1826 de 2-9-58	8.696,13
"	Nº 261 de 14-12-60	1.792,73
Res. DV.	Nº 202 de 8-3-55	3.277,11
"	Nº 977 de 20-10-55	31.890,53
"	Nº 389 de 9-4-56	77.519,73
"	Nº 945 de 14-8-56	114.907,70
"	Nº 837 de 26-7-57	192.393,15
"	Nº 997 de 5-9-57	112.339,21
"	Nº 460 de 15-5-58	31.746,47
"	Nº 1125 de 22-10-58	93.708,15
"	Nº 1471 de 22-12-58	79.305,69
"	Nº 744 de 17-6-59	61.798,13
"	Nº 1603 de 12-12-59	44.219,74
"	Nº 1431 de 9-12-60	182.681,72
"	Nº 1432 de 9-12-60	23.993,53
Decreto	Nº 2128 de 21-10-55	13.804,02

Aumento por intereses:

Res. DV. Nº 1037 de 28-8-61	757,14
	<hr/>
	Eº 1.834.278,51

Disminución de obras:

Decreto Nº 1552 de 4-8-60	2.809,11	
" Nº 2048 de 13-9 61	5.920,70	8.729,81
		<hr/>
		1.825.548,70
Descuentos varios		6.379,27
		<hr/>
		Eº 1.819.169,43
		<hr/> <hr/>

3) La Junta de Aeronáutica aportó para este aeródromo, la suma de Eº 210.000 durante los años 1960 y 1961.

4) El resto del financiamiento se hizo con fondos de Vialidad, no habiendo existido, por lo tanto, aporte de fondos del extranjero".

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

10

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR PABLO SOBRE DESIGNACION DE MEDICO PARA
LA LOCALIDAD DE CONTULMO.*

Santiago, 11 de diciembre de 1961.

En respuesta al oficio de V. E. N° 2892, del presente año, referente a la designación de un Médico para la localidad de Contulmo, me permito transcribirle el informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, N° 23427 que dice como sigue:

“En atención a su Providencia N° 3128, de 7 de noviembre del presente año, recaída en la petición formulada por el Honorable Senador D. Tomás Pablo, puedo informar a US. que la carencia de médico en la localidad de Contulmo no radica en la falta de estímulo económico, ya que por Acuerdo N° 147 del H. Consejo Nacional de Salud, sesión N° 303, de 6 de marzo de 1957, se le otorgó a ese cargo un 30% de asignación de estímulo y 10% de Zona, sino la falta de interés de parte de los médicos por trabajar en localidades como Contulmo u otras.

Posiblemente las modificaciones en estudio de la Ley 10.223, se permitirán terminar con este problema de orden nacional”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Sótero del Río. G.

11

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE CONSTRUC-
CION DE HOGAR SOCIAL PARA SINDICATOS Y CON-
FEDERACION DE EMPLEADOS PARTICULARES, EN
COQUIMBO.*

Santiago, 11 de diciembre de 1961.

Por nota N° 207, de 11 de julio último, V. E. se sirvió transmitir a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Senador don Alejandro Chelén R. en el sentido que se acoja favorablemente una solicitud de los Sindicatos y de la Confederación de Empleados Particulares de Coquimbo para que la Caja de Previsión de Empleados Particulares incluya un local destinado al Hogar Social de dicho Organismo Gremial en la construcción del edificio para la Sucursal de la Institución en ese Puerto.

En respuesta, siento manifestar a V. E. que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha transcrito a este Ministerio por oficio N° 3045, de 22 de noviembre en curso el acuerdo N° 245, adoptado por la Comisión de Política General, que establece que de acuerdo con el dictamen N° 1621, de 26 de octubre último de la Fiscalía de la Institución,

la Caja no tiene facultades para acceder a la petición de los gremios de empleados particulares en Coquimbo.

El dictamen antes citado establece que existen las siguientes razones para denegar la petición que motivó el oficio N° 2074, de esa Honorable Corporación:

“1.—El artículo 80 del DFL. N° 2 prohíbe terminantemente a las instituciones de previsión que indica —entre ellas a nuestra Caja— celebrar contratos de construcción y adquirir bienes raíces.

El inciso 2° del mismo artículo, consigna la excepción de que esas instituciones pueden adquirir sitios urbanos para destinarlos a la construcción de edificios para sus propios servicios y también para adquirir inmuebles ya construidos, para el mismo fin.

“2.—Por su parte, el artículo 76 del mismo DFL. ordena que esas instituciones entreguen todos los excedentes una vez deducidos de sus entradas generales los beneficios obligados y los otros servicios de previsión que enumera, incluidos en ellos los gastos de administración o de construcción de edificios propios y la compra de los terrenos correspondientes.

De este modo, resulta evidente que la Caja no puede dedicar parte de sus fondos a la construcción de un local para sede social de un grupo de imponentes.

“3°—El artículo 33 de la ley N° 10.475, determina taxativamente los beneficios que pueden otorgarse por la Caja y no puede ésta conceder otros distintos.

“4°—Además, no existe disposición alguna que autorice a realizar algo en beneficio de un sector de los imponentes y no existen facultades en la ley para solucionar un problema de local para instituciones de empleados particulares.

En el antiguo artículo 96 del reglamento de Préstamos Hipotecarios —hoy derogado— se consultaba la solución colectiva del problema habitacional de un grupo de imponentes; sin embargo, se resolvió oportunamente que el beneficio no era a favor del empleador, si no de cada imponente de los que reunían los requisitos reglamentarios”.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Hugo Gálvez G.*

12

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR TOMIC SOBRE PROYEC-
TO ACERCA DE PENSIONES DE JUBILACION.*

Santiago, 11 de diciembre de 1961.

Por oficio N° 2989, de 29 de noviembre último, V. E. se sirve transmitir la petición formulada por el señor Senador don Radomiro Tomic, en el sentido que el suscrito considere la conveniencia de enviar, a la brevedad posible, al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley que revaloriza las pensiones de jubilación.

En respuesta tengo el agrado de informar a V. E. que he tomado debida nota de la petición que se ha servido formular don Radomiro Tomic.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez G.*

13

INFORME DE LAS COMISIONES DE EDUCACION PUBLICA Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUMENTA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda tienen el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que mejora las rentas del Magisterio Nacional.

El Senado, en sesión de 6 del actual, tuvo a bien acordar el trámite de "suma urgencia" para el despacho de esta iniciativa de ley.

Vuestras Comisiones Unidas se abocaron al estudio de este proyecto en numerosas sesiones y a ella concurrieron el señor Ministro de Educación Pública, don Patricio Barros Alemparte; el señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna; el señor Director de Impuestos Internos, don Eduardo Urzúa; la señora Victoria Arellano, Jefe de Administración Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y el señor Adolfo Azolas, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, quienes expusieron sus opiniones respecto de diversos artículos del proyecto y proporcionaron valiosos antecedentes acerca de ellos.

En términos generales, el proyecto de ley en estudio, que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo para dar cumplimiento a los compromisos contraídos con las Directivas de los Profesores, considera un reajuste complementario al establecido por la ley N° 14.688, al personal del Magisterio.

Además, se propician diversas rectificaciones a la ley N° 14.453, que reajusta las rentas del profesorado y fija las nuevas plantas y sueldos de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, debido al hecho de que la interpretación dada a algunos de sus preceptos por los organismos correspondientes, han impedido la total realización de los objetivos consultados en la citada ley N° 14.453.

Tales son, en suma, las finalidades que vienen contenidas en el articulado del proyecto que comentamos a continuación en aquellas disposiciones que de su sola lectura no se desprende claramente su alcance.

El artículo 1º, tiene por objeto conceder un reajuste adicional, a contar del 1º de octubre de 1961, de Eº 11 mensuales a los profesores no

remunerados por horas de clases y un aumento de E^o 0,42 y E^o 0,48 respectivamente, por hora de clase de primera o segunda categoría y un aumento de la cátedra en E^o 2,88 mensuales. Estos aumentos tienen incidencia en los trienios pero no están afectos a la bonificación del 10% concedida durante 1960 y prorrogada para este año por la Ley de Presupuestos ni tampoco al reajuste especial de que gozan los profesores titulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24^o de la ley N^o 13.305.

El inciso final se refiere a la remuneración máxima que puede percibir el funcionario beneficiado y que no debe exceder de E^o 450 mensuales, con la sola excepción de la asignación de zona la que no se considera para esta limitación.

El artículo 4^o introduce diversas modificaciones a la ley N^o 14.453 que reajustó las rentas del profesorado y fijó las nuevas plantas y sueldos de los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública.

El artículo 5^o ordena reencasillar de acuerdo con el artículo 14^o de la ley N^o 14.453, sin que esto signifique mayor gasto, al personal del Ministerio de Educación Pública en las plantas respectivas.

El artículo 6^o disminuye en un año la obtención del título de profesor primario toda vez que suprime la práctica de post-licenciado que contempla la legislación vigente.

El artículo 7^o aclara la aplicación del artículo 144^o del DFL. N^o 338, de 1960, Estatuto Administrativo, al personal pagado por horas de clases.

El artículo 8^o dispone que el personal que preste servicios en establecimientos particulares pagados, no podrán percibir una remuneración inferior a la que recibe el personal docente de educación de establecimientos fiscales equivalentes, a contar del 1^o de enero de 1962.

El artículo 9^o le reconoce a los profesores de cursos particulares de preparatorias anexas a los liceos fiscales los años servidos en esta calidad para ocupar los cargos en las preparatorias fiscales de los liceos.

El artículo 10^o dispone que aquellos profesores jubilados que gozan de pensión reajutable obtengan sus aumentos correspondientes sin necesidad de nuevo decreto y que su pago se hará directamente por Tesorería.

El artículo 11^o incluye a los profesores inspectores de establecimientos superiores de primera clase en la Quinta Categoría del Escalafón de Ascensos de la Dirección de Educación Secundaria.

El artículo 12^o simplifica el pago a los profesores suplentes que reemplazan a los titulares en los casos de licencias por enfermedad o permisos particulares.

En el inciso segundo, se establece que los beneficiarios de la asignación familiar que queden pendiente de un año a otro no pasarán a cuentas pendientes pudiendo pagarse simplemente con cargo al presupuesto del año siguiente.

El artículo 13^o dispone que la bonificación del 10% reconocida imponible que fue concedida por Decreto de Hacienda N^o 2652, de 1960, y prorrogada por la actual Ley de Presupuestos, se considera en la determinación del monto de la pensión de jubilación.

El artículo 16º complementa el artículo 31º de la Ley N° 14.453 permitiendo la inversión de fondos que dicho artículo establece en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para la construcción del Hospital del Magisterio.

El artículo 17º hace extensivo a los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de Valdivia y de Osorno el beneficio del artículo 32º de la ley N° 14.688 concedido al Magisterio para no reintegrar los días no trabajados.

El artículo 18º disminuye a la mitad los plazos para integrar el impuesto por concepto de herencias y donaciones.

El artículo 19º obliga a los profesionales universitarios a otorgar comprobantes timbrados por impuestos internos por los honorarios que perciban.

El artículo 20º establece que para acreditar rebajas al global complementario se deberán acompañar los comprobantes indicados en el artículo anterior.

El artículo 21º introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta en relación con la retención del 15% de los honorarios que paguen a profesionales diversas instituciones y empresas.

El artículo 22º reemplaza el recargo transitorio del 100% que actualmente tienen los billetes de entradas a los cines por una sobretasa permanente del 31%.

El artículo 23º, aplica un impuesto de E° 5 por cada kilogramo de equipaje sobre el exceso de treinta kilos que se interne al país, a las personas que viajen al extranjero, a no ser que estén liberadas de gravámenes aduaneros.

El artículo 26º obliga a las empresas productoras de cobre de la Gran Minería a invertir un 5% de sus entradas imponibles anuales en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

El artículo 27º se refiere a las multas que aplique la Superintendencia de Bancos en conformidad al DFL. N° 252, de 1960, las cuales se destinarán a la misma finalidad establecida en el artículo anterior.

Finalmente, el artículo transitorio, faculta al Presidente de la República para establecer a beneficio fiscal, durante el año 1962, un impuesto de hasta E° 50 a las personas que viajen a los países de Latinoamérica y de hasta E° 100 que deberán pagar las mismas personas que viajen a los demás países.

El costo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados asciende a E° 10.637.050 anuales y los tres meses del presente año significan un gasto de E° 2.774.237.

A continuación presentamos un cuadro que ilustra los gastos que demanda el proyecto:

<i>Artículo 1º—</i>	<i>Annual</i>	<i>3 ms. 1961</i>
31.916 personas recibirían Eº 11 mensuales o sea Eº 132 anuales, lo que nos da un mayor gasto de	Eº 4.212.900	1.053.200
175.348 horas de clases con un aumento de Eº 0,42 por hora mensual y anual Eº 5.04 da un mayor gasto de	883.300	220.950
18.647 horas de clase con un aumento de Eº 0,48 por hora mensual y anual Eº 5,76 da un mayor gasto de	107.400	26.850
—Los trienios representan un 70% sobre los sueldos bases.		
Aplicado este porcentaje a las tres cantidades anteriores (Eº 5.204.100,) da un mayor gasto de	3.643.000	910.750
—La asignación de zona representa un 8% de los totales anteriores (Eº 8.847.100)	707.800	176.950
—Aporte patronal 5,5% más 2,5% Asignación Escolar o sea un 8% total nos da un mayor gasto de	708.000

Artículo 2º—

Liceo Experimental “Manuel de Salas” e “Instituto de Estudios Secundarios”	22.150	5.537
--	--------	-------

Artículo 3º—

Sociedad de Instrucción Primaria	35.000
--	-------	--------

Artículo 4º—

Nº 1 modifica la Ley Nº 14.453 lo que afecta al personal administrativo al aplicársele el 13,65% de aumento de dicha ley sobre sus remuneraciones imponibles	230.000	345.000
En el presente año se incluye lo que se adeudaría desde el 1º de julio de 1960, o sea año y medio.		

Artículo 6º—

Otorga Títu'o Profesor Primario egresado de las Escuelas Normales	122.000
---	---------	-------

COSTO TOTAL DEL PROYECTO..... Eº 10.637.050 2.774.237

El costo del proyecto que, como ya lo hemos indicado anteriormente, incluyendo los tres meses de este año, asciende a E^o 13.411.287, se financia con la reducción del plazo actualmente vigente para el pago del impuesto a las herencias y donaciones; con la obligación de extender cuentas o comprobantes por honorarios a las personas que ejerzcan una profesión universitaria; con la retención del 15% de los honorarios que se paguen a profesionales por instituciones y empresas a que se refiere el proyecto; con un recargo a los espectáculos públicos; con un impuesto por el exceso de equipaje de las personas que viajen al exterior y con un impuesto a las personas que salgan al extranjero.

El financiamiento aprobado por la Honorable Cámara de Diputados corresponde a los artículos 18^o, cuyo rendimiento probable se estima en E^o 3.300.000; a los artículos 19^o, 20^o y 21^o con un rendimiento probable de E^o 811.000; al artículo 22^o con un rendimiento probable de E^o 3.000.000 y al artículo transitorio con un rendimiento, también probable, de E^o 5.000.000.

Al hacer un estudio detenido de estos posibles rendimientos, vuestras Comisiones Unidas se encontraron con que para el año 1962 se alcanzaría a obtener E^o 10.300.000; a que en el año 1963 este rendimiento bajaría a E^o 8.600.000 y a que en los años 1964 y siguientes sólo se obtendrían E^o 5.300.000.

Esto se debe a que en el año 1962 se percibiría la totalidad del rendimiento menos los E^o 3.300.000 por concepto de herencias y donaciones; a que en el año 1963 se obtendría el rendimiento de esos impuestos menos el de los viajes al exterior y a que en el año 1964 y siguientes se percibirían los rendimientos enunciados menos los por concepto de herencias y donaciones y el de los viajes al extranjero.

A continuación indicaremos, en razón de la brevedad del tiempo de que disponemos, las principales modificaciones introducidas por vuestras Comisiones Unidas al proyecto en estudio que se hicieron con el criterio de evitar en lo posible cualquiera modificación o cambio substancial y con el ánimo de poder llegar a su pronto despacho por el Senado.

En el artículo 4^o se agregó un número nuevo con el objeto de aumentar la compatibilidad del personal administrativo del Ministerio de Educación Pública a doce horas que es la misma que tiene el resto de la Administración Pública.

Para subsanar la situación del personal que servía antes de la modificación de la ley N^o 14.453, doce horas de clases, se aprueba un artículo transitorio que, junto con permitirle recuperar estas horas de clases que dejó de servir con la correspondiente remuneración dispone la absorción de la planilla suplementaria que por tal motivo tenía asignada.

El artículo 5^o que ordenaba el reencasillamiento del personal administrativo y de servicio fue rechazado en razón de su inoperancia por

cuanto el encasillamiento actual se ajusta perfectamente a las disposiciones del artículo 14 de la ley N° 14.453.

El artículo 6° fue reemplazado para hacer más fácil su aplicación consultándose, asimismo, un artículo transitorio destinado a regir la situación de los licenciados y de los alumnos de Sexto Año de las Escuelas Normales.

El artículo 12 fue aprobado con la supresión de su inciso segundo por estimarse que las normas estatutarias vigentes permiten solucionar las materias ahí consultadas.

El artículo 13 fue aprobado con la sola modificación de agregar al final del inciso primero una disposición que permita hacer extensivo su beneficio al personal administrativo del Ministerio de Educación Pública.

El artículo 14 fue suprimido por estimarse que sus disposiciones son incompatibles con el espíritu de la ley en estudio y el artículo 15 por considerar vuestras Comisiones Unidas que lo allí dispuesto constituye una mala práctica que se traduce en el desfinanciamiento de las Cajas de Previsión.

Las modificaciones del artículo 17 consistieron en refundir en el inciso segundo las disposiciones de su inciso final agregando una disposición que excluyera de ese beneficio al personal indicado en el artículo 28 de la ley N° 14.688.

A continuación vuestras Comisiones Unidas consultaron diversos artículos nuevos, los cuales, debido a lo escaso del tiempo de que disponemos, sólo comentaremos brevemente.

El primero de ellos le concede el derecho de impetrar el beneficio de la jubilación a los empleados que desempeñen en el carácter de interinos empleos de planta.

El segundo suprime el requisito de estar calificado en lista de mérito en las ramas de la enseñanza profesional al personal que hubiere ingresado con anterioridad al 1° de enero de 1949 para que sea considerado en iguales condiciones que los titulados para los efectos del Estatuto Administrativo.

El tercero libera de derechos de internación y demás al material de equipos rehabilitadores para la Escuela de Sordo-Mudos dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

El cuarto se refiere a los actuales Ecónomos que prestan sus servicios en la educación del Estado.

El quinto permite al personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos de Educación ascender en dicha Planta sin poseer título.

El sexto libera de derechos, impuestos y tasas de internación al material didáctico destinado a las actividades docentes de los establecimientos públicos de enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

El séptimo permite a cierto personal de educación con 35 o más

años de servicio, jubilar con su última renta pagando ellos las diferencias que pudieran existir, correspondientes a los 36 últimos meses.

El octavo da derecho a hacer imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal indicado en el artículo 30 de la ley 14.688, que se hubiere jubilado con posterioridad al 1º de septiembre del presente año.

Con el último se aumentan las remuneraciones por horas de clase a los profesores dependientes de otros Ministerios que no sean del de Educación Pública.

El artículo 26 fue suprimido por considerarse que el recargo establecido al capital de la Gran Minería es injustificable y por no tener atinencia directa con un aumento de sueldos al personal del Magisterio.

En relación a los artículos que se refieren al financiamiento mismo del proyecto haremos también un breve comentario e indicaremos las modificaciones principales que vuestras Comisiones Unidas os proponen.

El artículo 18 que reduce el plazo actualmente vigente para el pago del impuesto a las herencias y donaciones, fue aprobado en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados pero modificando su rendimiento probable que alcanzaba según habíamos dicho de Eº 3.300.000 a Eº 3.373.900.

Al discutirse esta disposición el señor Ministro de Hacienda manifestó que como este impuesto se percibiría el año 1963, con el fin de obtener de inmediato sus recursos, la Caja de Amortización adelantaría esta suma y el Fisco la reintegraría en su oportunidad.

Los artículos 19, 20 y 21, que obligan a los profesionales universitarios a extender cuentas o comprobantes por honorarios y a la retención del 15% de los honorarios que se paguen a los profesionales por diversas instituciones y empresas fueron aprobados con la sola modificación de rebajar en su artículo 21 la tasa básica del 15% a una tasa equivalente al 12%, estimando vuestras Comisiones Unidas que el rendimiento calculado de Eº 811.000 se va a obtener con su aplicación.

El artículo 23 que la Honorable Cámara de Diputados proponía al tualmente tienen las entradas a los cinematógrafos por una sobretasa del 31% fue también aprobado por vuestras Comisiones y su rendimiento fue calculado en Eº 1.094.000.

El artículo 23 que la Honorable Cámara de Diputados proponía al aplicar un impuesto de Eº 5 por cada kilogramo de equipaje sobre el exceso de 30 kilos que se interne al país por las personas que viajen al extranjero a no ser que estén liberadas de gravámenes aduaneros, fue modificado en el sentido de rebajar a Eº 3 cada kilogramo bruto sobre el exceso de 30 kilogramo de efectos personales o menaje que se interna al país por cada persona como equipaje, acompañado o no. Además se consultaron disposiciones que indicaran la cantidad de kilos tratándose de equipajes traído al país en barco y que el impuesto aludido también se

aplicará a las personas que viajen a los puertos libres de Arica y Magallanes. El rendimiento calculado en el proyecto de la Cámara que ascendía a E^o 3.000.000 fue aumentado por vuestras Comisiones Unidas con las modificaciones indicadas a E^o 3.200.000.

A continuación consultaron la aprobación de tres artículos nuevos que consisten en sustituir las tasas del impuesto a los pasaportes establecido en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado; al alza del impuesto fijo de las letras de cambio y al alza de la percepción del impuesto que paguen por tonelada útil de carga los camiones que se dediquen al transporte.

En el primero de los artículos nuevos, vuestras Comisiones han estimado un rendimiento probable de E^o 560.000; en el segundo uno de E^o 1.150.000 y en el último uno de E^o 250.000.

El artículo transitorio aprobado por la Cámara de Diputados que faculta al Presidente de la República para establecer a beneficio fiscal un impuesto de hasta E^o 50 a las personas que viajen a los países de latinoamérica y de hasta E^o 100 a las personas que viajen a otros países que no sean esos fue modificado reemplazando los E^o 50 y E^o 100 por E^o 30 y E^o 60, respectivamente rebajando, en consecuencia, el rendimiento probable de E^o 5.000.000 a E^o 3.000.000, que quedan debidamente compensados con la aprobación de los artículos nuevos indicados anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos referentes al financiamiento, el proyecto en estudio que representa un costo total de E^o 13.411.287, queda debidamente financiado.

En consecuencia, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

Artículo 2^o

Agregar, después de la palabra "ley", una coma (,).

Artículo 4^o

Consultar como N^o 3, nuevo, el siguiente:

"3.— En el inciso tercero, del artículo 19, reemplazar la frase "hasta 8 horas" por "hasta 12 horas".

El N^o 3, pasa a ser N^o 4, redactado en los siguientes términos:

"4.— En el inciso séptimo, del artículo 33, agregar a continuación de "cien por ciento de la renta anual del arrendamiento", lo siguiente: "o el veinte por ciento del avalúo fiscal vigente".

El N° 4, pasa a ser N° 5, sin modificaciones.

Artículo 5°

Rechazarlo.

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 5°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5°.— El título de Profesor de Educación Primaria se concederá al rendir satisfactoriamente el alumno los exámenes del último curso de la Escuela Normal. Durante el transcurso de sus estudios, el alumno deberá efectuar una práctica docente y trabajos de seminario pedagógico, en la forma que determina el Reglamento.

El Presidente de la República, igualmente, dictará un Reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor de Educación Primaria a los Profesores propietarios en actual servicio, dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal con más de ocho años de servicios y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho Reglamento.

Artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11

Pasan a ser artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11.

Rechazar su inciso segundo.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, con la sola modificación de agregar al final del inciso primero, reemplazando el punto (.) por una coma (,), lo siguiente “y el decreto N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960.”

Artículos 14 y 15

Rechazarlos.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 13, sin modificaciones.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 14.

El inciso segundo, redactarlo en los siguientes términos:

“Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y de Osorno que no concurrieron a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado.”

Suprimir el inciso tercero.

Consultar como inciso tercero, el siguiente:

“Quedan excluidos de esta disposición los personales indicados en el artículo 28 de la ley N° 14.688”.

Con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; 22 y 23; consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 15.—En el artículo 111 del DFL. N° 338, de 1960, agregar, a continuación de la expresión “titulares”, la frase: “e interinos”.

“Artículo 16.—Suprímese en la disposición “Décima transitoria del DFL. N° 338, de abril de 1960”, la frase “y que esté calificado en Lista de Mérito”, posponiendo una coma al guarismo “1949”.

“Artículo 17.—Libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas al material de equipos rehabilitadores MT/1 para la enseñanza de sordos, audómetros, auriculares con caja de control y micrófonos con caja de control para la Escuela de Sordo-Mudos dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal.”

“Artículo 18.—Agrégase, el siguiente inciso, al artículo 20 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

“Para ingresar a un cargo de Ecónomo se preferirá al que esté en posesión del título de Técnico en Alimentación otorgado por la Universidad de Chile, u otra reconocida por el Estado, o por la Escuela de Dietistas, dependiente del Servicio Nacional de Salud”.

“Artículo 19.—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° letra c) y 19 inciso primero, del DFL. N° 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el DFL. N° 338, de 1960, y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha Planta, los requisitos señalados en el artículo 7° del DFL. N° 106, u otros exigidos por la ley.

Se declara que para los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no regirá la siguiente disposición final del artículo 19 inciso primero del DFL. N° 106, de 1960: “pero cesarán en sus funciones el 31

de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieran cumplido con tales requisitos”.

“*Artículo 20.*—Se declara que las disposiciones del DFL. N° 160, de 4 de junio de 1953, están en vigencia tanto para la enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria”.

“*Artículo 21.*—Los Directores Provinciales de Educación, los Directores Departamentales o Locales de Educación, los Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase, los Directores de Escuelas de Segunda Clase, los Subdirectores de Escuelas de Primera Clase, los Directores de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales, con 35 o más años de servicios, tendrán derecho a jubilar con la última renta, de o los cargos que desempeñen.

Las diferencias de imposiciones que pudieran existir en los casos de jubilación previstas en el presente artículo, correspondientes a los 36 últimos meses, serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés de 6% anual y se descontarán del desahucio que les correspondiere”.

“*Artículo 22.*—Las disposiciones del artículo 30 de la ley N° 14.688, se aplicarán en todos sus derechos a los funcionarios a que se refiere la ley N° 6.270, que hubieren jubilado con posterioridad al 1° de septiembre del presente año”.

“*Artículo 23.*—El personal docente, pagado por horas de clases dependiente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación”.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 24, sin modificaciones.

Artículos 19 y 20

Pasan a ser artículos 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 27.

En el inciso cuarto reemplazar la frase “en su tasa básica del 15%”, por la siguiente: “en su tasa equivalente al 12%”.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 28, sin modificaciones.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 29, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29:—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de Eº 3 por cada kilogramo bruto sobre el exceso de 30 kilogramos brutos de efectos personales o menaje, o de ambos a la vez, que se interne al país por cada persona como equipaje, acompañado o no.

Este impuesto se aplicará sobre un exceso de 120 kilos brutos, tratándose de equipaje por barcos.

El mismo impuesto se aplicará a las personas que viajen a los puertos libres de Arica y Magallanes.

Este impuesto lo deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año y que viajen al extranjero, y se aplicará a su regreso al país.

El impuesto establecido en este artículo no regirá cuando, conforme a la legislación vigente, la persona o el equipaje estén exentos de gravámenes aduaneros”.

Artículos 24 y 25

Pasan a ser artículos 30 y 31, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 26

Rechazario.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 32, sin modificaciones.

A continuación, como artículos 33, 34 y 35, consultar los siguientes nuevos:

“Artículo 33.—Reemplázanse las tasas de impuestos a los pasaportes que se indican, establecidas en el Nº 156 del artículo 7º del DFL. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, como sigue:

Pasaporte ordinario “cinco mil pesos” por “Eº 25”.

Pasaporte para extranjeros “ocho mil pesos” por “Eº 40”.

Pasaporte colectivo, máximo cinco personas, “dos mil quinientos pesos” por “Eº 12,50”.

Pasaporte colectivo, por cada persona de exceso sobre cinco, quinientos pesos” por “Eº 2,50”.

Pasaporte de turismo, “dos mil pesos” por “Eº 10”.

Pasaporte de familia ordinario o de turismo, con inclusión del cónyuge e hijos menores de 18 años, “tres mil pesos” por “Eº 15”.

“Artículo 34.—Reemplázase en el inciso segundo del Nº 97 del ar-

título 7º del DFL. N° 371, de 3 de agosto de 1953, la expresión “doce centésimos de escudo (Eº 0,12)” por “veinte centésimos de escudo (Eº 0,20)”.

Esta disposición regirá desde su publicación en el Diario Oficial y gravará las letras emitidas y aún no canceladas, por lo que la diferencia de impuesto se completará en estampillas. Asimismo, mientras la Casa de Moneda no ponga en circulación los formularios de letras con el nuevo impuesto, la diferencia se completará en estampillas.

“Artículo 35.—Reemplázase en el artículo 6º de la ley N° 12.084, modificado por el artículo 105 de la ley 13.305, las palabras “un sexto” por “un cuarto”.

Esta sustitución regirá a partir del 1º de enero de 1962, y afectará, en consecuencia, el impuesto que corresponda pagar desde dicha fecha.

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo 1º transitorio, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar el guarismo “Eº 50” por “Eº 30”; reemplazar la frase “que viajen a los países latinoamericanos” por la siguiente: “que viajen a los países de latinoamérica” y sustituir el guarismo “Eº 100” por este otro “Eº 60”.

A continuación, ha consultado como artículos 2º, y 3º, transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo 2º—El personal administrativo del Ministerio de Educación Pública que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 de la ley 14.453, debió renunciar horas de clase, podrá acogerse a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 4º de la presente ley. La remuneración que le corresponda por este motivo, absorberá la planilla suplementaria que actualmente perciben por las horas de clase que dejó de servir”.

“Artículo 3º—Los licenciados de Escuelas Normales, con anterioridad a la vigencia de esta ley, recibirán sin más requisito, el título de Profesor de Educación Primaria. A los alumnos que cursan actualmente el sexto año de Escuela Normal, se les otorgará el título al rendir satisfactoriamente este examen”.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases, tendrá un aumento de Eº 11 mensuales sobre sus sueldos bases, a contar del 1º de octubre de 1961.

Desde la misma fecha, la hora de clase fijada en el artículo 4º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, con valores anuales de Eº 42 y de Eº 48 se reajustará en Eº 0,42 y Eº 0,48 mensuales, respectivamente, y la cátedra en Eº 2,88 mensuales.

Estos aumentos se pagarán con el porcentaje trienal correspondiente; pero no estarán afectos a la bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley Nº 14.514, ni al reajuste especial otorgado a los profesores titulados por el artículo 24, letra c) de la ley Nº 13.305, y se pagarán sin perjuicio del reajuste concedido por la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961.

Las rentas, con excepción de la asignación de zona, de los funcionarios de las plantas docentes aumentadas conforme lo determinan los incisos anteriores, no podrán exceder, en ningún caso, de Eº 450 mensuales.

Artículo 2º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile la suma necesaria para conceder el aumento que otorga la presente ley, al personal docente del Liceo Experimental “Manuel de Salas” e “Instituto de Estudios Secundarios”, dependiente de esa Universidad.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para conceder, por una sola vez, una subvención de Eº 35.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria para atender al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las Escuelas que mantiene dicha institución.

Artículo 4º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 1º, inciso primero, la frase: “sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clase”, por la siguiente: “sobre sus remuneraciones afectas a imposiciones previsionales”. Esta modificación se entenderá incorporada a la ley Nº 14.453, desde la fecha de vigencia de ella y surtirá efecto a partir del 1º de julio de 1960.

2.—En el inciso primero del artículo 18, intercálase la palabra “docentes”, después de la palabra “servicios”.

3.—En el inciso tercero, del artículo 19, reemplazar la frase “hasta 8 horas” por “hasta 12 horas”.

4.—En el inciso séptimo, del artículo 33, agregar a continuación de “cien por ciento de la renta anual del arrendamiento”, lo siguiente: “o el veinte por ciento del avalúo fiscal vigente”.

5.—En el artículo 21, agrégase el siguiente inciso nuevo: “Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Locales, Mobiliario y Material del Ministerio de Educación Pública, se requerirá estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Arquitecto otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

Artículo 5º—El título de Profesor de Educación Primaria se concederá al rendir satisfactoriamente el alumno los exámenes del último curso de la Escuela Normal. Durante el transcurso de sus estudios, el alumno deberá efectuar una práctica docente y trabajos de seminario pedagógico, en la forma que determine el Reglamento.

El Presidente de la República, igualmente, dictará un Reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor de Educación Primaria a los Profesores propietarios en actual servicio, dependientes de la Dirección de Educación Primaria y Normal con más de ocho años de servicios y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho Reglamento.

Artículo 6º—Para los efectos de la aplicación del artículo 144 del DFL. N° 338, de 1960, al personal pagado por horas de clases, el valor de cada hora no trabajada se determinará dividiendo el total de la remuneración mensual por el número de horas de clases mensuales para las que tenga nombramiento.

Igual norma regirá para los Profesores Especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuidos en varios Colegios.

Artículo 7º—Sin perjuicio del régimen de remuneraciones fijado por la ley N° 10.518, los profesores titulados que presten sus servicios en los planteles particulares a que se refiere dicha ley no podrán percibir una remuneración inferior a la que corresponda al personal docente de establecimientos fiscales equivalente, a partir del 1º de enero de 1962.

Artículo 8º—Reconócese a los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las Escuelas Anexas a los Liceos Fiscales los años servidos como profesores de dichos cursos para los efectos de la provisión de las vacantes que se produzcan en las Preparatorias Fiscales de los Liceos. Podrán acogese a este beneficio los profesores que estén en posesión del Título de Normalista y que hayan ejercido estos cargos durante un lapso no inferior a ocho años.

Artículo 9º—El pago del reajuste de las pensiones a los profesores jubilados en conformidad con lo dispuesto en los artículos 128º y 132º del DFL. 338, de 1960, se hará directamente por Tesorería.

Artículo 10.—Agrégase en el artículo 298º del DFL. N° 338, de 1960, en el rubro Quinta Categoría, la frase: “Profesores Inspectores de los Establecimientos Superiores de Primera Clase”.

Artículo 11.—Los reemplazos que se produzcan dentro del personal del Magisterio por licencias prenatales, postnatales, enfermedades o permisos particulares, serán pagados a los suplentes previa imple tramitación en la planilla de sueldos del mismo personal que reemplazan, para lo

cual los habilitados los incluirán en sección aparte en la referida planilla acompañando copia oficial de la resolución que autorizó cualquiera de las licencias referidas, lo cual servirá de control de gastos por la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—El personal dependiente del Ministerio de Educación que cumpla los requisitos de antigüedad para acogerse al beneficio de la jubilación tendrá derecho a que se le compute, para determinar el monto de su pensión, la bonificación de 10% establecida en el Decreto de Hacienda N° 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley N° 14.514, y el Decreto N° 10.105, de 10 de septiembre de 1960.

Los interesados deberán hacer a su cargo las imposiciones correspondientes, para cuyo efecto ellas se les descontarán del desahucio que les corresponda percibir.

Artículo 13.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir anualmente acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, a fin de atender la construcción del Hospital del Magisterio, hasta por un valor ascendente a la concurrencia de los ingresos de cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 14.453.

Artículo 14.—Agrégase al artículo 32 de la ley N° 14.688, de 23 de octubre de 1961, los siguientes incisos:

“Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de las provincias de Valdivia y Osorno que no concurrieron a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado.

Quedan excluidos de esta disposición los personales indicados en el artículo 28° de la ley N° 14.688.

Artículo 15.—En el artículo 111° del DFL. N° 338, de 1960, agregar a continuación de la expresión “titulares”, la frase: “e interinos”.

Artículo 16.—Suprímese en la disposición “Décima Transitoria del DFL. N° 338, de abril de 1960”, la frase “y que esté calificado en Lista de Mérito”, posponiendo una coma al guarismo “1949”.

Artículo 17.—Libérase de los derechos de internación, impuestos y tasas al material de equipos rehabilitadores MT/1 para la enseñanza de sordos, audiómetros, auriculares con caja de control y micrófonos con caja de control para la Escuela de Sordomudos dependiente de la Dirección de Educación Primaria y Normal.

Artículo 18.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 20 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

“Para ingresar a un cargo de Ecónomo se preferirá al que esté en posesión del título de Técnico en Alimentación otorgado por la Universidad de Chile, u otra reconocida por el Estado, o por la Escuela de Dietistas dependiente del Servicio Nacional de Salud”.

Artículo 19.—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio

de Educación en virtud de lo dispuesto en los Arts. 8º letra c) y 19º inciso primero, del DFL. N° 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el DFL. N° 338, de 1960, y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha Planta, los requisitos señalados en el Art. 7º del DFL. N° 106, u otros exigidos por la Ley.

Se declara que para los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no regirá la siguiente disposición final del artículo 19, inciso primero del DFL. N° 106, de 1960: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieran cumplido con tales requisitos".

Artículo 20.—Se declara que las disposiciones del DFL. N° 160, de 4 de junio de 1953, están en vigencia tanto para la enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

Artículo 21.—Los Directores Provinciales de Educación, los Directores Departamentales o Locales de Educación, los Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase, los Directores de Escuelas de Segunda Clase, los Subdirectores de Escuelas de Primera Clase, los Directores de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales, con 35 o más años de servicios, tendrán derecho a jubilar con la última renta de o lo cargos que desempeñen.

Las diferencias de imposiciones que pudieran existir en los casos de jubilación previstos en el presente artículo, correspondientes a los 36 últimos meses, serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés de 6% anual y se descontarán del deahucio que le correspondiere.

Artículo 22.—Las disposiciones del artículo 30, de la ley N° 14.688, se aplicarán en todos sus derechos a los funcionarios a que se refiere la ley N° 6.270, que hubieren jubilado con posterioridad al 1º de septiembre del presente año.

Artículo 23.—El personal docente, pagado por horas de clases dependiente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación.

Artículo 24.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 59º de la ley N° 5.427, la expresión "dos años" por "un año" y en la letra d) del artículo 53º, los términos "dieciocho meses" por "nueve meses".

Artículo 25.—Las personas que ejerzcan profesiones liberales afectas al Impuesto de la Sexta Categoría de la Ley de la Renta, deberán emitir cuentas o comprobantes por los honorarios que perciban. Las cuentas o comprobantes se emitirán en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que éste señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre y domicilio del otorgante, su fecha, naturaleza y monto de los honorarios.

Las cuentas o comprobantes están libres de los tributos estableci-

dos en la Ley sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 26.—Para los efectos de acreditar las rebajas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 50º de la Ley de la Renta, sólo se admitirán como comprobantes de haberes pagado los honorarios mencionados en dicha disposición, las cuentas o comprobantes otorgados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 27.—Introdúcense en la ley sobre impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase como artículo 45-a el siguiente nuevo:

“Artículo 45-a.—Quedarán sujetas a las reglas de declaración y pago de la Quinta Categoría las rentas que se paguen a contribuyentes de Sexta Categoría por empresas que lleven contabilidad obligatoria, por servicios públicos, instituciones semifiscales, empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma, municipales y demás establecimientos que determine la Dirección.

La retención se efectuará en una tasa equivalente al 12%, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte. Respecto de los contadores la retención será equivalente a un 10% de las rentas pagadas por las empresas, servicios públicos, instituciones, Municipalidades, etc., ya referidos, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte”.

2) Agrégase al artículo 50º la siguiente letra nueva:

“h) El 10% de los honorarios pagados a personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de Sexta Categoría, excepto las comprendidas en la letra anterior”.

Artículo 28.—Los billetes o entradas a los cinematógrafos pagarán, en lugar del recargo transitorio del 100% a que se refiere el inciso primero del artículo 30º de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, una sobretasa permanente del 31% sobre el valor de dichas entradas o billetes. Este impuesto es sin perjuicio de los demás tributos vigentes.

Artículo 29.—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de Eº 3 por cada kilogramo bruto sobre el exceso de 30 kilogramos brutos de efectos personales o menaje, o de ambos a la vez, que se interne al país por cada persona como equipaje, acompañado o no.

Este impuesto se aplicará sobre un exceso de 120 kilos brutos, tratándose de equipaje por barcos.

El mismo impuesto se aplicará a las personas que viajen a los puertos libres de Arica y Magallanes.

Este impuesto lo deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año y que viajen al extranjero, y se aplicará a su regreso al país.

El impuesto establecido en este artículo no regirá cuando, confor-

me a la legislación vigente, la persona o el equipaje estén exentos de gravámenes aduaneros.

Artículo 30.—Los mayores ingresos que se originen con motivo de la aplicación de los artículos 18 al 23 y transitorio de la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 31.—Las modificaciones tributarias contenidas en la presente ley regirán desde su publicación. Con todo, en el caso del artículo 18, la modificación no afectará a las asignaciones deferidas con anterioridad a dicha publicación.

Artículo 32.—A partir del 1º de septiembre de 1961, el producto de las multas que aplique la Superintendencia de Bancos, en conformidad a las disposiciones del DFL. N° 252, del año 1960, que fijó el texto de la Ley General de Bancos, se destinará a la adquisición de acciones Clase A, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, cuyo producto se reservará exclusivamente a la construcción de edificios escolares.

Esta disposición se aplicará sobre el excedente del producido con relación al de los años 1959 y 1960 manteniéndose igual, en consecuencia, los ingresos destinados a la Caja Bancaria de Pensiones y a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 33.—Reemplázanse las tasas de impuestos a los pasaportes que se indican, establecidas en el N° 156 del artículo 7º del DFL. N° 371, de 3 de agosto de 1953, como sigue:

Pasaporte ordinario “cinco mil pesos” por “Eº 25”.

Pasaporte para extranjeros “ocho mil pesos” por “Eº 40”.

Pasaporte colectivo, máximo cinco personas, “dos mil quinientos pesos” por “Eº 12,50”.

Pasaporte colectivo, por cada persona de exceso sobre cinco, “quinientos pesos” por “Eº 2,50”.

Pasaporte de turismo “dos mil pesos” por “Eº 10”.

Pasaporte de familia ordinario o de turismo, con inclusión del cónyuge e hijos menores de 18 años, “tres mil pesos” por “Eº 15”.

Artículo 34.—Reemplázase en el inciso segundo del N° 97 del artículo 7º del DFL. N° 371, de 3 de agosto de 1953, la expresión “doce centésimos de escudo (Eº 0,12)” por “veinte centésimos de escudo (Eº 0,20)”.

Esta disposición regirá desde su publicación en el Diario Oficial y gravará las letras emitidas y aún no canceladas, por lo que la diferencia de impuesto se completará en estampillas. Asimismo, mientras la Casa de Moneda no ponga en circulación los formularios de letras con el nuevo impuesto, la diferencia se completará en estampillas.

Artículo 35.—Reemplázase en el artículo 6º de la ley N° 12.084, modificado por el artículo 105º de la ley N° 13.305, las palabras “un sexto” por “un cuarto”.

Esta sustitución regirá a partir del 1º de enero de 1962, y afectará, en consecuencia, el impuesto que corresponda pagar desde dicha fecha.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para establecer, a beneficio fiscal, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962, un impuesto de hasta Eº 30 que deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile, o que hayan residido en el país por más de un año, que viajen a los países de Latinoamérica y de hasta Eº 60 que deberán pagar las mismas personas que viajen a los demás países.

Se faculta al Presidente de la República para reglamentar este precepto y establecer las exenciones a los referidos tributos.

Artículo 2º—El personal administrativo del Ministerio de Educación Pública que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 de la ley Nº 14.453, debió renunciar horas de clase, podrá acogerse a lo dispuesto en el Nº 3 del artículo 4º de la presente ley. La remuneración que le corresponda por este motivo, absorberá la planilla suplementaria que actualmente perciban por las horas de clase que dejó de servir.

Artículo 3º—Los licenciados de Escuelas Normales con anterioridad a la vigencia de esta ley, recibirán, sin más requisito, el título de Profesor de Educación Primaria. A los alumnos que cursan actualmente el sexto año de Escuela Normal, se les otorgará el título al rendir satisfactoriamente este examen.

Sala de las Comisiones, a 11 de diciembre de 1961.

(Fdo.s.) : *L. F. Letelier.*— *L. Quinteros.*— *R. Tomic.*— *H. Enríquez.*
—*L. Bossay.*— *E. Curti.*— *J. Von Mühlenbrock.*— *Enrique Gaete Henning*, Secretario.